AÑO CXCIX. DOMINGO 4 DE NOVIEMBRE DE 1860. NUMERO 309.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO ..	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«No obstante lo prevenido en el art. 4.° de la Real orden de 12 de Marzo de 1859 respecto á las circunstancias que deben concurrir en los Subtenientes que soliciten el pase con ascenso al ejército de Ultramar, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se exija á los Oficiales de dicha clase la efectividad de un año; y que cualquiera que sea el tiempo de ejercicio que cuenten en su empleo, puedan aspirar al referido pase con el inmediato superior, siempre que reunan las demás condiciones que en el precitado artículo se especifican.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por V. E. en carta núm. 552 de 1.° de Mayo último, y con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 18 de Setiembre próximo anterior, ha tenido á bien autorizar al Jefe de Estado Mayor de esa isla para que firme, de órden del Capitan general, la correspondencia que se dirija á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las diferentes armas é institutos del ejército, Cajero de Ultramar y otras Autoridades de la Península, siempre que aquella se refiera á reclamaciones de certificados de existencia ó de defuncion de individuos que sirvan ó hayan servido en ese ejército, á deudas de Oficiales y tropa, remision de documentos, y demás asuntos de poca importancia.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en comunicacion de ayer, S. M. ha tenido á bien nombrar Interventor general militar al Intendente efectivo de ejército D. Manuel de Moradillo y Talledo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en carta de 28 de Mayo último, núm. 183, acerca de si son ó no aplicables al ejército de esa isla los beneficios del Real decreto de indulto de 7 de Febrero del presente año; y deseando S. M. evitar las dudas que han ocurrido á V. E. y pudieran ocurrir en lo sucesivo sobre la interpretacion que debe darse á dicha soberana disposicion, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado declarar que los beneficios del expresado Real decreto de indulto son extensivos al ejército y armada de las posesiones de Ultramar.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

25 Octubre 1860. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase á la Península al Teniente del ejército de Cuba D. José Alvarez Leara.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Eduardo García Alvarez.

Al mismo.—Id. al id. D. Camilo Valls y Martí.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Saturnino Villanova y Perez.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Adriano Guadalupe.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Ayensa y Acuña.

Al mismo.—Id. al id. D. Lorenzo Ortiz y Pabon.

Al mismo.—Id. al id. D. Aureliano de la Torre y Espinosa.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Fernandez y Gil.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Bruno Sanz y Moreno.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Billon y Balza.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Frasno y Barberá.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rodrigo de Vivar y Garcino.

Al mismo.—Id. al id. D. Enrique Garcini y Pastor.

Al mismo.—Id. al id. D. Cláudio Diez y Bellogin.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Revilla y Alcántara.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ignacio Altés y Bargallo.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro Costa y Barros.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Duran y Santaló.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Adrian Carreras y Fraser.

Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Joaquin Torres y Valdés.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Quevedo y Donis.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Chaves del Castillo.

Al mismo.—Id. al id. D. José Fernandez Gutierrez.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de premios de constancia á favor de 17 individuos de tropa.

Al mismo.—Id. otra id. en favor de 33 id.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en el grado de Teniente al Subteniente D. Arturo Cotarelo.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Toledo y batallon cazadores de Barbastro á los Tenientes D. Cárlos Cambronero y D. José Martinez.

Al mismo.—Id. á los regimientos de Borbon y Almansa á los Subtenientes D. Julio Fajardo y D. Juan Magdaleno.

Al mismo.—Haciendo extensiva á esta corte la licencia que para Zaragoza se concedió al Teniente D. Inocencio Carbajo y Grijal.

Al mismo.—Negando licencia al Capitan D. [illegible]

Al mismo.—Mandando dar de baja en el Colegio del arma al Cadete D. Félix Piazuelo y otros cinco.

Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don Julian Rodriguez y Fuentes.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente Coronel D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo traslacion de residencia al segundo Comandante D. Ignacio Yoller y Lersundi.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Capitan D. Rafaél de Villain y de Quijano.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Brigadier D. Francisco Elorza.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Ramon de Ossa.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente Coronel D. Federico Valera.

Al mismo.—Negando próroga al Teniente D. Eduardo Arizcum.

Al mismo.—Nombrando Director de la fábrica de pólvora de Granada al Teniente Coronel D. Federico Valera.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo licencia al Subteniente D. Valentin Laplana y Perez.

Al mismo.—Negando permuta con otro de infantería al Teniente D. Juan García y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Sancho Rayon.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á María Panises y Guanch.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. á Doña Nicolasa Alfonso y Arias.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Josefa Guillen y Gil.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del hospital militar de Málaga al Presbítero D. Francisco Checa.

Al mismo.—Id. del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara á D. Aniceto Aguilon.

Al mismo.—Id. del primero del de Zaragoza á D. Antonio de la Peña.

Al mismo.—Id id. del segundo del de Soria á D. José Rivas y Perez.

Al mismo.—Id. id. del de Murcia á D. Manuel Lazo y Sancho.

Al mismo.—Id. id. del de Cantabria á D. Teodoro Gomez y Martinez.

Al mismo.—Id. del hospital militar de Algeciras á D. Francisco de Céspedes.

Al mismo.—Id. del batallon cazadores de Talavera á D. Manuel Arrieza.

Al mismo.—Id. del de la Union del ejército de Cuba á D. Salvador Viñas.

Al mismo.—Id. del regimiento infantería de la Corona idem á D. Rafaél Sanchez.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Manuel Holgado.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José Rodriguez.

Al mismo.—Id. á D. Bibil Sagües.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Joanes.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. Antonio Vendreil.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. Zenon Padin y Diez.

Al de Cuba.—Id. á D. Fermin Aranza.

Al mismo.—Id. á D. Narciso Martin.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Novo.

Al mismo.—Id. á D. José Gonzalez.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Tarsilan.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Mandando que el Oficial segundo D. Felipe Atauri ocupe una vacante de su clase en Manila.

Al mismo.—Nombrando Interventor general á D. Manuel de Moradillo y Talledo.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. Oficial tercero á D. Ricardo Gallardo Rivera.

Al mismo.—Id. á D. José Fajardo y Rivero.

Sanidad.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando facultativo de los enfermos militares de Valencia á D. Francisco Alafont.

Al mismo.—Concediendo licencia al Subinspector médico D. Manuel Sarrais y Bonafós.

Al mismo.—Nombrando facultativo del destacamento de artillería de Manresa á D. José Solá y Abadal.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Filipinas.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas en su mismo empleo al Teniente D. Ignacio García y Galian.

Ingenieros.

26 id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Teniente del cuerpo D. Juan Francesch.

Al mismo.—Id. al Teniente de infantería agregado Don Manuel Valeiro Varela.

Al mismo.—Id. al Celador de fortificacion D. Félix María Carrasco y Torres.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel del cuerpo D. Nicolás Valdés y Fernandez.

Al mismo.—Id. próroga al Subteniente de infantería agregado D. Fernando Cegri y Lillo.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Aprobando una propuesta reglamentaria para cubrir las vacantes de primeros y segundos Capitanes y un Teniente existentes en el cuerpo.

Al mismo.—Id. que el Subteniente de la Veterana D. Eugenio Robles y Berruezo pase al segundo tercio.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Teniente de la Comandancia de Huesca á D. Antonio Navarrete y Serrano.

Al mismo.—Id. de la de Granada á D. Nonito Valentin y Torres.

Al mismo.—Trasladando á la de Alicante al Teniente D. Francisco Margarit y Serra.

Al mismo.—Aprobando que el de la de Santander D. Antonio Conde y Ulloa pase á la de Vizcaya.

Al mismo.—Concediendo la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 rs. mensuales, al carabinero José Villabril y Toran.

Al mismo.—Id. relief para el goce de una pension de 10 rs. mensuales al carabinero Vicente Caballer Francia.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia absoluta al Alférez [illegible]

Al Capitan general de las islas Baleares.—Negando el ser nombrado tercer Ayudante de plazas al sargento primero retirado Miguel Nevot y Nevot.

Al mismo.—Id. el empleo de Subteniente y sueldo de retiro correspondiente al sargento retirado D. Francisco Martin y Belada.

Al de Cataluña.—Id. relief al sargento segundo cesante del resguardo militar Iñigo Moreno y Fernandez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Desestimando una solicitud del Comisario de Guerra jubilado D. Joaquin Verger y Sierra.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo permiso para residir en la Península á María Orillana y García.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. pension á D. Enrique Gonzalez y Carbonell.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo licencia al Auditor de Guerra D. Manuel Quintero Rodriguez.

Al de Castilla la Nueva.—Disponiendo quede en situacion de reemplazo con el sueldo que le corresponda el idem D. Francisco Castillo y Valero.

Al de Granada.—Manifestando haberse enterado S. M. de la eleccion para Auditor de Guerra de aquella Capitanía general de D. José Ramon Sanchez, y para el reemplazo de este al licenciado D. Antonio Miguel Marin.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Ayudante de Campo al Teniente de caballería D. Francisco Ortigosa.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante de milicias disciplinadas D. Felipe Rodriguez é Hidalgo.

Al mismo.—Desestimando una instancia del Subteniente D. Cristóbal Fernandez y Fernandez en solicitud de que quede sin efecto su pase á Ultramar.

Al mismo.—Concediendo al Teniente D. Benito Moreno é Inza se considere su pase á Ultramar como sin ascenso.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio á D. Francisco Morejon de la Barrera.

Infantería.

27 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Jáime Vidal y Valdés.

Al mismo.—Id. al segundo D. Cláudio Gonzalez Domenech.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Ubambaesen y Dorado.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Eleuterio Santapau y Bayona.

Al mismo.—Id. al id. D. Julian de Losada y Correa.

Al mismo.—Id. al id. D. Jacobo Teijeiro y Vizconti.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel de Zara y Suarez.

Al mismo.—Id. próroga al id. D. Juan García Carrocera.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Antonio Marin y Buitrago.

Al mismo.—Id. al segundo id. D. Manuel de la Mata y Ortega.

Al mismo.—Id. al id. D. Pablo Pucurull y Novell.

Al mismo.—Id. al primero id. D. Ciriaco Sos y Sanchez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Cándido Carretero y Sanchez.

Al mismo.—Destinando al batallon cazadores de Segorbe al Teniente D. Francisco Montero Viedma.

Al mismo.—Id. al regimiento de Cuenca al Subteniente D. Pedro Llanderas y Pastor.

Al mismo.—Id. á los provinciales de Castellon y Tudela á los Tenientes D. José Vilaroig y Torres y D. Prudencio Alvarez y Gutierrez.

Al mismo.—Id. al de Almería al Capitan D. Antonio Olivan y Narvaez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Borbon y provincial de Granada á los Tenientes D. Buenaventura Callejon y D. Pedro Moreno y Jimenez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Albuera al id. D. José Cortecans y Bauself.

Al mismo.—Id. al de Toledo al id. D. Nicolás Soto y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al provincial de Granada y batallon cazadores de Barcelona á los Capitanes D. Manuel Morcillo y Danet y D. Antonio Sanchez y Dominguez.

Al mismo.—Id. al provincial de Madrid y cazadores de id. á los Tenientes D. Joaquin de la Escosura y D. Ricardo Alós y Arregui.

Al mismo.—Id. al provincial de Toledo al Capitan Don Pedro Linares y Zarza y al de Alcázar al id. D. Manuel Labarra y Ureta.

Al mismo.—Id. á los provinciales de Guadalajara y Cuenca á los Capitanes D. José Barradas y Fernandez y D. Domingo de Arce y Vaquero.

Al mismo.—Id. al regimiento de Granada y provincial de Valencia á los Tenientes D. Juan Alvarez y Revilla y D. Sixto Gomez y Prieto.

Al mismo.—Id. al provincial de Plasencia y cazadores de Chiclana á los Subtenientes D. Antonio del Riego y Perez y D. Federico Luengo y Diaz.

Al mismo.—Id. al provincial de Córdoba y regimiento de Soria á los Tenientes D. Adriano Ibañez y D. Joaquin Celaya.

Al mismo.—Id. al provincial de Tudela y regimiento de Guadalajara á los Tenientes D. José Durango y Llanos y D. Antonio Lopez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á los regimientos de Almansa y Valencia á los Subtenientes D. Baldomero Darnell y Blanco y D. Ramon García Rodriguez, y al de Mallorca al id. Don José Ayuso y Tomás.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Santander al Teniente D. José Martinez y Guijarro.

Al mismo.—Id. del primer batallon del regimiento de Toledo al Teniente D. Antonio Bonafós y Nogués.

Al mismo.—Id. del de Albuera al id. D. Miguel Lanuza y Morales.

Al mismo.—Id. del de Córdoba al id. D. Eugenio Ochoa y Moreno.

Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. Bernardo Tárrega y Arias.

Al mismo.—Mandando dar de baja definitiva á D. Ramon Gonzalez y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en la villa de Azcoitia al segundo Comandante D. Gaspar de Arizabalaga y Lasa.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Toledo al Subteniente D. Justo Banqueri y Collantes.

Al mismo.—Concediendo el pase á la Península, perdiendo el empleo que disfruta, al Subteniente D. José Berris y Fontaci.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. con el empleo de Subteniente al Teniente D. Tomás Tirado y Barrio.

Al mismo.—Id. id. con id. al id. D. Luis Simó y Perez.

Al de Puerto-Rico.—Id al Teniente D. Cárlos Martinez y Quintana.

Al de Búrgos.—Id. licencia al primer Comandante Don Pedro Ruiz y Ruiz.

Al mismo.—Id. próroga al id. D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

Al de Granada.—Aprobando la próroga concedida al Coronel D. José Hivas y Subieta.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel con destino á Estados Mayores de plazas al que lo es graduado Comandante Don José Suarez Figueroa.

Al mismo.—Id. á Comandante con destino al regimiento de Farnesio al Capitan D. Manuel Sousa y Verdes.

Al mismo.—Aprobando el cambio de cuerpo de dos Oficiales.

Al mismo.—Id. el destino á Sagunto del Alférez Don Ricardo Salomon.

Al mismo.—Id. la colocacion en el de la Reina del Capitan D. Mariano Murillo y Salverredi.

Al mismo.—Id. que el Alférez D. Pedro Ramirez pase al de Farnesio.

Al mismo.—Id. la colocacion en la P. M. de Húsares de la Princesa del Capitan D. Juan Benito Huguet.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Francisco Vargas y Camacho.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Eduardo Marc-Dalbourg y Deza.

Al mismo.—Mandando dar de baja definitiva en el arma al Capitan D. José de Mendoza y Vidal.

Al mismo.—Negando al Capitan D. Francisco Lopez Cozar la licencia que pide.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Eduardo Rejar y Napoli.

Al de Sanidad militar.—Id. el empleo de primer profesor veterinario y mayor antigüedad en el de segundo al Profesor D. Ciriaco Martin y Alvarez.

Al Capitan general de Búrgos.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Miguel de la Torre de Trassieira.

Al de Castilla la Nueva.—Id. próroga á D. Ramon de la Torre y Espinosa de los Monteros.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando al tercer regimiento montado al Teniente Coronel D. Domingo Diaz del Castillo.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de los 29 Alféreces de caballería que pasen agregados á artillería.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Declarando profesores á los cuatro subprofesores de la Escuela del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo próroga al Oficial segundo de seccion-archivo D. Antonio Luengo y Fernandez.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Teniente Coronel D. Juan Montero y Gabuti.

Al mismo.—Nombrando Sargento Mayor de la plaza de Zaragoza al Teniente Coronel D. Agustin Bassa y Escofet.

Al mismo.—Destinando al distrito de Castilla la Nueva al Capitan D. Gregorio de Neira y la Puente.

Al mismo.—Id. al de Búrgos al Comandante del cuerpo D. Félix Fernandez Cabada.

Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo licencia al Secretario de la Comandancia general del Campo de Gibraltar D. Francisco Rodriguez y Rodriguez.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Concediendo traslacion de retiro al Capitan D. Blas Muñoz y Muñoz.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. al id. D. Joaquin Soto y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ignacio Blaser y Bolfuig.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Negando la placa de San Hermenegildo á D. Jorge Perez y Laso.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Juan Muñoz y Guzman.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Luis y Tejero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Simon Sanz y Rincon.

Al mismo.—Id. al primer Comandante graduado Don Juan Pucurull y Novell.

Indultos.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo indulto de la pena de extinguir su empeño en el Fijo de Ceuta á Bonifacio de Francisco.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. rebaja de la cuarta parte de su condena al confinado en Toledo Tomás de la Cueva.

Al mismo.—Id. del resto de su condena al confinado en la Coruña José Rey Varela.

Al mismo.—Id. id. id. al de id. en Búrgos Benito Fuentecilla.

Artillería.

29 id. Al Director general de Artillería.—Destinando al tercer regimiento de á pié al Capitan D. José Canovas y Aledo.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el regreso á la Península al Subteniente D. Pedro García Delgado.

Al de Filipinas.—Negando la vuelta á España al Subteniente D. Tiburcio Benavides.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Accediendo á que el Teniente de infantería D. Francisco Rincon de Arellano y Rubin de Celis continúe agregado al regimiento.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso á favor de varios Jefes y Oficiales del cuerpo.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. el regreso á la Península concedida al Comandante D. Emeterio Miranda y Prieto.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa al guardia Domingo Llinas Noguera.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 4 rs. vn. al mes á 27 individuos de tropa.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Profesor de la escuela del cuerpo al Capitan Don Manuel Ibarreta y Ferrer.

Caballería.

30 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo próroga al Capitan D. Francisco de la Rosa y Tobio.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Francisco Vargas y Camacho.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Coronel con destino á Estados Mayores de plazas á D. Joaquin Gutierrez de Teran.

Estados mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Juan Montero y Gabuti.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo al músico retirado D. Pedro Abad y Jimenez el abono de dos meses de haber que se le adeudaban.

Al de Galicia.—Id. retiro al soldado Manuel Rocha [illegible]

Al mismo.—Id. id. al sargento primero id. Matias Rodriguez.

Al de Valencia.—Concediendo relief al Subteniente retirado D. Vicente Estevez Font.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente D. Nazario García Torneo.

Al de Andalucía.—Concediendo la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 rs. mensuales, al sargento segundo licenciado Manuel Martinez Bona.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. abono de haberes atrasados al músico retirado José Pereira y Corral.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Milans del Bosch.

Inválidos.

Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al soldado licenciado Benito Tomiella y Sargatal.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la sencilla de San Hermenegildo á D. Juan del Aguila.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. el uso del nuevo distintivo de la de San Fernando á D. José Vazquez y Tortosa.

Quintas.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la exencion del servicio militar de Jorge y Martin Pon.

Al mismo.—Id. á Pedro Aragon.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que miéntras permanezca desertado Fernando Fernandez no puede tomarse en consideracion la súplica de indulto y sustitucion que hace su padre.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando vuelta al servicio al Teniente retirado D. Andrés de Soto.

Al de Puerto-Rico.—Señalando el sueldo que debe abonarse al Coronel D. Enrique Oneyll, Comandante de milicias disciplinadas.

Infantería.

31 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo próroga al Teniente D. Edmundo Castellví é Ibarrola.

Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Díez y Merino.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Francisco Puncel y Marquina.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Gonzalez y Dominguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Salvador Garoz y Contreras.

Al mismo.—Id al id. D. Ramon Sains y Rovira.

Al mismo.—Id. al id. D. Gabriel García Estéban.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Perez y Malo.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Rafaél Rubio y Lloret.

Al mismo.—Id. el pase á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Genaro Mora y Guerra.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pascual Torrejon.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria en el Colegio del arma al Cadete aspirante D. Juan Castaño y Ochoa.

Al mismo.—Mandando dar de baja al Cadete D. Emilio Sartorius y Pardo.

Al mismo.—Negando próroga al Subteniente D. Antonio Valdivia y García.

Al mismo.—Destinando á los provinciales de Talavera y Toledo á los Tenientes D. Pantaleon Aragonés y Gallego y D. Juan Aparicio y Pardo.

Al mismo.—Id. á los de Murcia y Alicante á los Capitanes D. Eduardo Fernandez Villergas y D. Pedro Ochando y Gomez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Saboya y provincial de Leon á los Subtenientes D. Camilo Arias y Armesto y D. Andrés Fuster y Barberá.

Al mismo.—Id. al regimiento de Saboya y provincial de Tudela á los Tenientes D. Miguel Ariceta y Vizcondo y D. Joaquin Francia y Bergado.

Al mismo.—Id. al provincial de Alcalá y regimiento de América á los Tenientes D. José Rodriguez Urrea y D. Eugenio de Arizmendia.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Francisco Pardillo y Palacios.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Betanzos al Teniente D. Honorato Sutelo y Veiga.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Ramon Tajonera y Marsal.

Al mismo.—Id. fijar su residencia en esta corte al id. D. Adolfo de Tovar y Armiñano.

Al mismo.—Destinando al provincial de Valencia al Subteniente D. Vicente Cebrian.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciella.

Al mismo.—Nombrando Conserje á D. José Blanco.

Al mismo.—Negando el pase á Filipinas con ascenso al Oficial segundo D. Francisco Saenz de Santa María.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regre-

so á la Península del Oficial segundo D. José Saura y Perez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo el grado de Médico de entrada á D. José Sopeña.

Al mismo.—Negando el retiro con el uso de uniforme y fuero criminal á D. Cayetano Cruxent y Lalbi.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando la licencia concedida para venir á la Península al Inspector Médico D. Enrique Saavedra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes.

CURATOS.

Diócesis de Tarazona.

23 de Octubre. Nombrar para el curato de San Andrés, en la catedral de Tarazona, á D. Juan Sanchez.

Para el de San Miguel de Alfaro á D. Pascual Perez.

Para el de Santa María de Ateca á D. Santiago Benedí.

Para el de San Miguel de Bubierca á D. Braulio Bermudez.

Para el de San Juan de Agreda á D. Hipólito Mayor.

Para el de la Purificacion de Nuestra Señora de Lituénigo á D. Mariano Salillas.

Para el de Santa Eulalia de Moros á D. Roman Ferrer.

Para el de Nuestra Señora del Burgo de Alfaro á Don Julian Cisneros.

Para el de San Andrés de Alarba á D. Estéban Higuera.

Para el de Santiago de Albeta á D. Juan Raido.

Para el de San Lorenzo de la Aldegüela de Moncayo á D. Eugenio Toledo.

Para el de San Pedro de Beraton á D. Juan Rubio.

Para el de San Bartolomé de Castejon de las Alaroa á D. Sebastian Sanjuan.

Para el del Salvador de Castejon de las Armas á D. José Lamana.

Para el de San Miguel de Cunchillos á D. Vicente Palacios.

Para el de Nuestra Señora de los Dolores de Embid de Jalon á D. Ramon Herrero.

Para el de Santa María de Lavilueña á D. Pablo Jimenez.

Para el de la Asuncion de Pardos á D. Miguel Serrano.

Para el de Santo Domingo de Ruesca á D. Mariano Martinez Hernandez.

Para el de la Asuncion de Tórtoles á D. Calixto Zamora.

Para el de San Miguel de Viver de la Sierra á D. Mariano Seta.

Para el de San Miguel de Vierlas á D. Matías Cunchillos.

Y para el de San Bartolomé de Contamina á D. Martin Pascual.

Diócesis de Astorga.

Para el de Santa María de Morales del Rey á D. Lorenzo Gonzalez.

Para el de San Salvador de Rosinos de Vidriales á D. Vicente Lopez.

Para el de San Martin de Salas de los Barrios á Don José María Carujo.

Para el de San Martin del Bollo á D. Fernando Manuel Alonso.

Para el de San Jorge de Villamartin de Valdeorras á D. Juan Barrio.

Para el de Santa María del Burgo de Caldelas á D. Domingo Villarino.

Para el de Santa María de Entrepeñas á D. Ciriaco Ramirez.

Para el de Santa María de Jaramontanos de la Sierra á D. José Alvarez.

Para el de San Estéban de Luyegos á D. Agustin García.

Para el de San Pedro de Orellan y Voces á D. Felipe Rodriguez.

Para el de San Jorge de Pereda de Ancares á D. Miguel Soto Losada.

Para el de San Martin de Babanal Viejo á D. Miguel Rodriguez.

Para el de San Miguel de Regueras de Abajo á Don Tomás Roldan.

Para el de Santa Cecilia de Rozas y Villarino á Don Vicente Fernandez.

Para el de Santa Leocadia del Sil á D. Juan Miguel Gonzalez.

Para el de Santa María de Tombrio de Abajo á D. Domingo Barrio.

Para el de Santa María de Valderey y Matanza á Don José Fernandez.

Para el de San Pedro de Villamartin del Vierzo á Don Jacobo Fernandez.

Para el de Santa María de Villameca y Donillas á Don Eusebio Alfayate.

Para el de San Miguel de Acebo á D. Miguel de Vega.

Para el de San Vicente de Espino y Curra á D. Manuel Couso.

Para el de Santa María de Maujarin y Loborderey á D. José Rodriguez Ojea.

Para el de la Trasfiguracion de Onamio á D. Angel García.

Para el de San Isidro de Castro de Sanabria á D. Casimiro Gonzalez.

Para el de San Cipriano de Faro á D. José María García.

Para el de Santa María de Moral de Valcárcel á Don Manuel Escuredo.

Para el de San Salvador de Omañuela á D. Santos Moran.

Para el de Santa Lucía de Peñalva á D. José María Rodriguez:

Y para el de Santa María de Villarino de Cabrera á D. Juan Antonio Sotillo.

Diócesis de Almería.

Para el curato de Tahal á D. José Fernandez y Gonzalez.

Diócesis de Segovia.

Para el curato de San Miguel de Segovia á D. Santos Muñoz.

Para el de Navalmanzano á D. Benito Rodriguez.

Para el de Campo de Cuéllar á D. Francisco Sanz de Frutos.

Para el de Santa María la Real de Nieva á D. Francisco Otero y Muñiz.

Para el de Cobos á D. Bruno Cantalapiedra.

Para el de Samboal á D. Julian Iglesias.

Para el de Maderuelo á D. Vicente Pascual Melero.

Para el de Pinilla Ambroz y su anejo Pascuales á Don Baldomero García.

Para el de Aldeaelcorbo y su anejo Consuegra á Don Santiago Mesonero.

Para el de Santo Tomé del Puerto á D. Estratónico Rodriguez.

Para el de Etreros á D. Gaspar Gutierrez.

Para el de Perogordo y su anejo Torredondo á D. Raimundo Fernandez.

Para el de Muñopedro á D. Tomás Gutierrez.

Para el de Encinillas á D. Antonio Matilla.

Para el de Marugan á D. José Cuesta.

Para el de Bercial á D. Frutos Rebollo.

Para el de Escobar y su anejo Pinillos á D. Gabino Hacha.

Para el de Moraleja de Coca á D. Ambrosio Sanz.

Para el de Megeces de Iscar á D. Angel Pascual.

Para el de Hinojosas y su anejo Aldehuelas á D. Pedro Arroyo y Jimenez.

Para el de Valdevacas de Montejo á D. Martin García Romeo.

Para el de Membibre á D. Pedro de la Torre Ribas.

Para el de Carrascal de la Cuesta á D. Prudencio Peña.

Para el de Carrascal del Rio á D. Ambrosio Zato.

Para el de Pelayos y su anejo Tenzuela á D. Domingo del Hoyo.

Para el de Vitoria á D. Nicomedes Blanco.

Para el de Valdevacas del Guijal á D. Cipriano Sanz.

Para el de las Fuentes de Cuéllar á D. Fausto Tejedor.

Para el de Valles de Fuentidueñas á D. Cleto Barreiro.

Para el de Juarros de Riomoros á D. Antonio Andrés:

Y para el de Ochando á D. Manuel del Pozo.

Diócesis de Mallorca.

Para el de Calviá á D. Miguel Porcel.

Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Para el de Martin del Rio á D. Enrique Fonseca.

Para el de Barba de Puerco á D. Julian García.

Para el de la Puebla de Azava y su anejo Castillejo á D. Cárlos Rodriguez.

Para el de la Bouza á D. Ramon Pachan.

Diócesis de Salamanca.

Para el curato de Vitigudino (urbano) á D. Jerónimo Hernandez.

Para el de Aldeaseca de Armuña á D. Cipriano Santander.

Para el de San Pedro de Ledesma á D. José Gonzalez Sistiaga.

Para el de Palencia de Negrilla (urbano) á D. Camilo Ramos.

Para el de Santa María de los Caballeros de Salamanca (urbano) á D. Manuel Hernandez.

Para el de San Miguel de Alba de Tormes (urbano) á D. Fulgencio Maillo.

Para el de San Mateo de Salamanca (Urbano) á Don Francisco Ramos Fernandez.

Para el de Villaflares (urbano) á D. José Ignacio Nogueira.

Para el de Linares (urbano) á D. Alejandro Peñalvo.

Para el de Golpejas (urbano) á D. Eusebio Baza.

Para el de Carnero á D. Manuel Rodriguez.

Para el de Salvatierra (urbano) á D. Leon Valverde.

Para el de Peraña (urbano) á D. Domingo Herrero.

Para el de San Roman de Salamanca (urbano) á Don Estéban Mediero.

Para el de Villamayor (urbano) á D. Luciano Puerto y Gomez.

Para el de Santo Tomas Cantuariense de Salamanca (urbano) á D. Manuel Mulas.

Para el de Egeme (urbano) á D. Manuel Alvarez.

Para el de Gomecello (urbano) á D. Francisco Cabezas.

Para el de Aldeaseca de la Frontera (urbano) á Don José Arce.

Para el de Canillas de Abajo (urbano) á D. Santiago Garrido.

Para el de San Bartolomé de Salamanca (urbano) á D. Calixto Lajas Chamorro.

Para el de San Morales (urbano) á D. Valentin Vivas.

Para el de Zafron á D. Marcelo Hernandez.

Para el de Pinedas á D. Sebastian Parro.

Para el de Gema á D. Joaquin Tolosa.

Para el de Pedraza á D. Juan Rodriguez.

Para el de Aldeaseca de Alba (urbano) á D. Rafaél Salinero.

Para el de Molinillo (urbano) á D. José Perez Marco.

Para el de Huerta (urbano) á D. Fausto Martin Santos.

Para el de Pelarodriguez (urbano) á D. José Vaca Sanchez.

Para el de Vilvis á D. Rafaél Calvo Gomez.

Para el de Iruelos (urbano) á D. Joaquin Cid Repila.

Para el de Valverde á D. Santiago Santero Hernandez.

Para el de Pelayos (urbano) á D. Toribio Sanchez Carabias.

Para el de Arroyomuerto (urbano) á D. David Martin Sanchez.

Para el de Almendra (urbano) á D. Tomas Barreña.

Para el de Campillo á D. Serafin Serrano Santos.

Diócesis de Urgel.

Para el curato de San Martin de Ansovell á D. José Mora y Aren.

Para el de San Martin de Adrahent á D. Pedro Salonío y Montagut.

Para el de San Saturnino de Cabó á D. Pelegrin Puig y Merlat.

Para el de San Roman de Civis á D. Antonio Besolí y Guin.

Para el de Santa María y San Clemente de Tahull á D. Juan Saldes y Obach.

Para el de San Saturnino de Bellfort á D. Pedro Llirvat.

Para el de San Andrés de Puig de Riaup á D. Francisco Moya y Decors.

Para el de San Juan Evangelista de Sarrogueta á D. Antonio Ribó y Areu.

Para el de Nuestra Señora del Remedio de Soliva á D. Antonio Iraneca y Laurina.

Para el de San Pedro de Ballestar á D. Juan Batlla y Tallaut.

Para el de San Pedro de Pedris á D. Juan Aleix y Font:

Y para el de Santa Eugenia del lugar del mismo nombre á D. Francisco Pont y Benecet.

Diócesis de Gerona.

Para el curato de Vilallonga á D. Estéban Fluviá.

Para el de Vilaprim á D. Ildefonso Crus.

Para el de Ordis á D. Francisco Vila.

Para el de San Sadurní á D. Félix Vidal.

Para el de Orseviña á D. Joaquin Gualba.

Para el de Pau á D. Pedro Pons.

Para el de San Miguel de Fluviá á D. Juan Alvert.

Para el de Vilafraser á D. Marcial Miret.

Para el de San Miguel de Cladells á D. José Puig.

Para el de Esponella á D. Salvador Boadas.

Para el de Lo-Clot á D. José Frera.

Y para el de San Marsal de Carallena á D. José Gasull.

Aprobar la permuta que de sus respectivos curatos de Pegalajar y de Villanueva de la Reina hacen los Presbíteros D. Florencio Luque y Alfaro y D. Diego de Cozar, y mandar que se les expidan las correspondientes Reales Cédulas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliu Pat xot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Cármen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafaél Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento. —2

Situacion del Banco de España

EN 31 DE OCTUBRE DE 1860.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico	105.263.885,15	
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	12.900.962,95	142.827.484,10
Efectos á cobrar en este dia	24.662.636	
Efectivo en las sucursales		19.890.601,90
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		50.340.698,19
Cartera de Madrid		340.951.951,53
Cartera de las sucursales		19.918.967,55
Efectos públicos		38.187.179
Bienes inmuebles y otras propiedades		6.622.243,88
		618.739.126,15

PASIVO.		Rs. vn. Cs.
Capital del Banco		120.000.000
Fondo de reserva		12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid		270.754.200
Idem id. en las sucursales		8.809.600
Depósitos en efectivo en Madrid		17.764.073,62
Idem id. en las sucursales		[illegible]
Cuentas corrientes en Madrid		169.162.467,36
Idem id. en las sucursales		2.712.960,67
Dividendos		3.206.207,80
Ganancias y pérdidas realizadas	3.809.975,07	13.256.411,98
Ganancias y pérdidas no realizadas	9.446.436,91	
Diversos		811.683,06
		618.739.126,15

Madrid 31 de Octubre de 1860.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 4 de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio, segundo Jefe de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la obra de carpintería de armar de todo coste del edificio que se construye en el solar de la calle de Fuencarral, con destino á Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 773.347 rs. 50 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado por Real órden de 19 del actual, que se hallará de manifiesto en la portería de esta Direccion.

En la primera media hora se admitirán los pliegos de proposiciones.

Servirá de base para la subasta el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.733 rs. 47 cénts. que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando préviamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando la que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.ª El contratista deberá dar concluidas las obras en los plazos que se fijan más adelante, los cuales correrán desde el dia en que se le comunique la adjudicacion del remate.

5.ª En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios sufridos.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalársele. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policía urbana, así como á la legislacion general vigente, cumplirá cuanto ámbas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias &c. &c. de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras desde el dia que dén principio hasta su recepcion.

7.ª El contratista se someterá á cuantas disposiciones considere necesarias el Arquitecto-Director ó su delegado para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud de las obras no pudieran estar concluidas para las épocas que se estipulan. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el Arquitecto-Director ó su delegado despedir aquel de cuya aptitud, comportamiento y respeto no esté satisfecho.

8.ª Toda la madera y clavazon serán en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan, no pudiendo emplearse en obra sin haber sido ántes reconocidas por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no las encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlas inmediatamente por su cuenta.

9.ª Serán de cuenta del contratista cuantos auxiliares, herramientas y útiles sean necesarios para llevar á efecto la obra que se contrata.

10. Será tambien de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la direccion facultativa.

11. La ejecucion de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se dén por el Arquitecto-Director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obra y cualesquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirá en la obra una copia que servirá de guia en las construcciones.

12. Si el contratista ó sus operarios se traslimitasen del trazado verificado por el Arquitecto-Director ó su delegado, y se alterasen por esta causa ú otra las alturas, sistema de construccion, dimensiones &c., así como si se conceptuasen vicios y defectos en las obras, ya en el curso de su ejecucion, ya ántes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstruccion.

13. En el caso de que, bien en pro ó en contra, hubiera extralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ella haga el Arquitecto-Director con arreglo á los precios que han servido para la formacion del presupuesto, no reconociendo otro facultativo que el Arquitecto-Director, ó su delegado, en los casos que se pudieran presentar, como organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos valoraciones, indemnizaciones, litigios &c., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna, como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados, alegados bajo cualquier concepto.

14. Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta en cuatro plazos; tres á la conclusion de cada piso, y el cuarto á la de las cubiertas y escaleras, y en relacion á la cantidad de obra hecha, á juicio del Arquitecto-Director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fije para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, prévia certificacion de aquel, de estar hechas con arreglo á lo estipulado y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente.

16. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviere sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ellos se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares segun establece el art. 2.° parte 3.ª de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

17. Si por la Superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra, y concediéndole además una indemnizacion proporcionada á los gastos que haya podido ocasionársele. Si la suspension fuese solo temporal y á efecto de paralizacion de otros trabajos ó cualquiera otro motivo como órden emanada por la Autoridad &c. &c., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durare.

18. No se reconoce más que un solo contratista para toda la clase de obra que se contrata, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento, y rescindida la contrata si falleciese, á no ser que el Gobierno consintiese que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado préviamente en depósito como garantía la cantidad del importe del 1 por 100 de la presupuestada, el cual concluida la subasta, se devolverá á todos los que se hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15. Extendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 3.ª, se devolverá el depósito.

Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion, únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere más ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. La obra de que se trata, y cuya superficie total es próximamente de 3.024 metros, constará de entramados horizontales ó suelos y oblícuos ó armaduras y escaleras formando planta baja, principal, segunda, sotabanco y peraltes de armadura, corriendo las alturas de todos los pisos por las cuatro fachadas. Los entramados horizontales y oblícuos se compondrán de maderas de las escuadrias que detalla el adjunto presupuesto. Las escaleras serán dos de servicio y acceso á todos los pisos; dos de acceso desde la planta de sotabancos á la de buhardillas, y una principal de acceso desde la planta principal á la segunda: todas serán de zanca cajeada y de peldaño macizo, excepto la última, que será de peldaño revuelto. Las armaduras serán en general de par y picadero y de parilera. Los suelos llevarán en las grandes crujías dos órdenes de enzoquetados á los tercios, llevando tambien formaletas, que reduciendo la luz de los maderos, determinen el esquilfe de los techos.

21. Toda la clavazon y hierro de llantas, escuadras, gatillos y chapas que se considere necesaria, así como el aserrado será de cuenta del contratista, sujetándose en el empleo de aquella á lo que exijan las escuadrias de la madera y en su número, así como á las reglas del arte ó á las disposiciones que se le dén por el Arquitecto-Director.

22. Las carreras irán aisladas deshiladas á cuatro haces, siendo los atados á cola de milano y media madera; los maderos de suelo enterizo cargando con exceso sobre las carreras; su colocacion de canto y cogolla con raigal, espaciado hueco por mazizo, clavados de oreja en la cogolla y por encima en el raigal, y la clavazon con arreglo á lo ya prevenido; los maderos irán con mochetas picados y labrados en su asiento, embrochalando á corte de dovela ó cola de milano cuando fuere necesario, como en subidas de humos, bajadas de aguas &c.: en donde estas últimas corten las carreras, se hará el empalme de las mismas en ámbas caras por medio de chapas de palastro de un centímetro de espesor, abrazando un pié de la longitud de dichas carreras y cosidas con cuatro tornillos de cada lado.

23. En las armaduras se hará el reparto de los pares de cuatro en siete piés, ó sea de cuatro y cinco, uniendo en las de par y picadero aquellos con este por medio de un corte de barbilla, que se hará con toda la precision apetecible: en las de parhilero se unirán los pares á corte canteril con esta, que tendrá el grueso que se determine y el ancho necesario para cuajar la cabeza del par, con quien irá perfectamente clavado; los empalmes de hileras se harán á cola de milano y centro de par. En ámbas clases de armadura se hará otra falsa, donde fuere necesario para evitar la silla: los peraltes de armadura serán los marcados en los planos ó los que se determinen en lo sucesivo.

24. El entablado de las armaduras se hará con tabla de chilla de á siete, solapando una á otra una pulgada hácia arriba y clavando un clavo de chilla en cada par, empalmando á los centros de estos: asimismo se dejarán en los sitios que indique el Arquitecto las ventanas y tragaluces que sean precisos.

25. El contratista construirá dos ó tres chaperas generales en los sitios más convenientes de la obra, forradas por la parte inferior con gemas y con sus pasamanos correspondientes. La direccion de la obra podrá disponer de todos los aprovechos de las maderas, como puntas, levaduras, tablones, serrin &c. para cualquier uso ó destino dentro de la misma obra, quedando por lo demás estos aprovechos á beneficio del contratista.

26. Toda la madera en número de piezas, longitud y clase que se pida al contratista será con arreglo al presupuesto adjunto, siendo la madera de la llamada de Cuenca, sana, sin nudos profundos, vetas sesgadas, teas ni venteaduras cuajando completamente sus escuadrias á los dos tercios, contados desde el raigal: y de estas las que no llenen exactamente dichas circunstancias, las que tengan alguno de los defectos indicados, ó sean de madera muerta, recocida ó ahogada, serán desechadas y el contratista las retirará, como queda dicho de cuenta suya.

27. El tiempo que se fija para la ejecucion y conclusion de la obra, salvas las contingencias que pudieran ocurrir, de que habla la condicion 17, es el siguiente: de 1.° al 15 de Mayo próximo se colocará el primer piso; del 1.° de Octubre al 15 del mismo el segundo; del 1.° de Febrero siguiente al 15 del mismo el tercero, y del 1.° de Mayo siguiente á 31 del mismo las armaduras y escaleras, sin perjuicio de anticiparse estos plazos si la marcha del resto de los trabajos lo permitiese.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras de carpintería de armar de todo coste para el edificio que con destino á Tribunal de Cuentas del Reino se ha de construir en esta corte, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de.......... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del total fijado por el presupuesto, expresado préviamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Noviembre de 1860.=El Director general, Luis de Estrada.

Direccion del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposicion pública en esta corte varias plazas de segundos Médicos de la Armada que se hallan vacantes. Los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, en los 60 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en el Hospital militar de esta corte, con las condiciones que expresan los artículos del reglamento vigente que se copian á continuacion:

Art. 2.° Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía.

Art. 3.° Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente, en caso que se necesite; y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto contínuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora, hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolos, ó siendo ménos de dos, á las que hiciesen los más modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo órden que en el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.° Terminados los actos se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisional en la Armada, ó navegando algun tiempo como facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs. con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala; y además, cuando se hallen embarcados, las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situacion.

Madrid 30 de Octubre de 1860.=José María Biroteau.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposicion, las enunciadas en mis edictos de 2 de Julio y Agosto, 6 de Setiembre y 2 de Octubre (*Gacetas* del 5, 4, 8 y 2 de dichos meses) ménos las provistas de que se hace mencion en los mismos, y las de niños de Minglanilla y Santa María del Campo (provincia de Cuenca), que lo han sido en el mes de Octubre último.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Madrid.

La primera de San Martin de Valdeiglesias, con el sueldo de 5.472 rs.

La segunda de id. id., con el de 4.400.

Las de Campo Real y Rascafría, con el de 3.300.

Provincia de Toledo.

La de Campillo de la Jara, dotada con el sueldo de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Alhambra, dotada con el sueldo de 2.200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Famorca, en esta provincia, dotada actualmente con 1.100 rs. anuales, y 2.000 desde 1.° de Enero próximo, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por espacio de un mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo marcado.

Alicante 2 de Noviembre de 1860.=Celestino Más y Abad. 5516—3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gotarrendura, dotada con 800 rs. ánuos pagados de fondos municipales: para su provision se señala el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reuna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Avila 25 de Octubre de 1860.=Romualdo Becerril. 5431—1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Aprobado por este Gobierno el proyecto facultativo para la reparacion del puente de San Blas, situado en las afueras de esta capital, tendrá lugar la subasta de las obras, segun el presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, importante 75.504 rs. 64 cénts., el dia 1.° de Diciembre próximo en las salas de este Gobierno, de once á doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañado de la carta de pago que justifique haber depositado en la Tesorería de Hacienda el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto. Dichos pliegos han de ser depositados en la caja establecida al efecto una hora ántes de la designada para el remate que se verificará bajo las condiciones facultativas y económicas que se tendrán de manifiesto con los planos en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Cáceres 1.° de Noviembre de 1860.=El Gobernador, Francisco Belmonte. 5517

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

El dia 15 de Noviembre próximo tendrá lugar la nueva subasta de los derechos de consumos de la ciudad de Tarifa sobre el tipo de 82.500 rs. para el Tesoro con sujecion á las formalidades que se exigen en el edicto y pliego de condiciones insertas en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 244, del martes 16 del corriente.

El remate se verificará á la una de la tarde del expresado dia en esta Administracion y en la de Rentas de Tarifa, hasta cuya hora se admitirán en dichas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten acompañados de la carta de pago del depósito prévio.

Cádiz 31 de Octubre de 1860.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5515.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre del inmediato, á las doce en punto, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Números 257 al 276 del inventario.—Una heredad en término de Campazas, procedente de la Encomienda de Leon y Mayorga, compuesta de 20 tierras y una viña de 112 fanegas 11 celemines (ó sean 3.182 áreas 45 centiáreas), de las que 13 son trigales; de 2 fanegas 4 celemines de primera calidad, 51 fanegas 11 celemines de segunda, y 2 fanegas 2 celemines de tercera; 4 centenales de 4 fanegas un celemin de segunda calidad y 19 fanegas 4 celemines de tercera; 3 trigales y centenales de 10 fanegas 5 celemines de segunda, y 20 fanegas 4 celemines de tercera y la viña con 200 cepas de 2 fanegas 4 celemines de tercera, cuyos linderos constan en el expediente; produce al año 900 rs.; ha sido tasada en 428 rs. en renta, en 10.700 en venta, y capitalizada en 20.250, que es la cantidad porque se saca á subasta.

Números 279 al 313 del inventario.—Otra heredad en término de Castrofuerte, de la misma procedencia, compuesta de 36 tierras de 199 fanegas 11 celemines (equivalentes á 5.634 áreas 46 centiáreas), de las que 26 son trigales; de 29 fanegas 7 celemines de buena calidad, 91 fanegas 5 celemines de mediana, y 26 fanegas 8 celemines de ínfima, y las 10 restantes centenales de 9 celemines de buena calidad, 15 fanegas 8 celemines de mediana, y 35 fanegas 10 celemines de ínfima, cuyos linderos constan en el expediente; produce al año 1.317,50; ha sido tasada en 1.274 rs. en renta, en 25.480 en venta, y capitalizada en 29.643 rs. 75 cénts., que es la cantidad porque se saca á subasta.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Números 147 al 168 del inventario.—Una heredad en término de Sotillo, de la Encomienda de Vilela, compuesta de 26 tierras de 67 fanegas 5 celemines (equivalentes á 1.904 áreas 77 centiáreas), de las que 22 son trigales; de 10 fanegas 4 celemines de primera calidad, 36 fanegas 2 celemines de segunda, y 5 fanegas 8 celemines de tercera, y 4 centenales 12 fanegas de segunda, y 3 fanegas 3 celemines de tercera, cuyos linderos constan en el expediente; produce al año 1.310 rs.; ha sido tasada en 900 rs. en renta, en 22.500 en venta, y capitalizada en 29.475 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Leon 25 de Setiembre de 1860.=El Comisionado, Ricardo Mora Varona.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se saca á pública subasta en quiebra, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 10 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 346 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de la ciudad de Reus, sito en la Riera de la misma, conocido vulgarmente con el nombre de Molino de la Riera; contiene una superficie de 1.800 palmos cuadrados, equivalentes á 67 metros 99 centímetros: linda al N. con el huerto de March, al S. con la Riera, al E. con un torreon de la muralla, y al O. con el camino que dirige á dicho molino y huerto de March: esta finca contiene los bajos con el molino para el público, un alto con habitacion y [illegible] correspondiente; el agua de este molino está afecta á la servidumbre de abastecer los lavaderos públicos y algunas casas particulares: este molino se surte del agua, como dotacion suya, de las minas de Vollet y Aigua nova y sobrantes de los molinos de Monterols, Fuentes de la Sanch y Farinera, y de las otras fuentes que no están vendidas ó cedidas con la competente autorizacion, con los conductos y acequias de entrada y salida, edificios y maquinaria, y con todos los demás derechos, usos y servidumbres que el Ayuntamiento de Reus, como dueño de dicho molino, ha disfrutado y está disfrutando en la actualidad, quedando el comprador dueño absoluto de las aguas despues de atendidas las servidumbres expresadas. Segun las relaciones presentadas por el Ayuntamiento, esta finca produce una renta de 2.750 rs., por la que ha sido capitalizada en 49.500 rs., y tasada en venta en 26.000 rs., debiendo salir al remate por el precio de la capitalizacion. Dicho molino se anuncia en subasta en quiebra, porque habiendo sido rematado en 2 de Mayo de 1859 á favor de Don Francisco Gil y Mercadé, vecino de Reus, por la cantidad de 288.000 rs., no se ha presentado á pagar el primer plazo.

Tarragona 4 de Setiembre de 1860.=El Comisionado principal, Juan Prats y Vilanova.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Noviembre de 1860, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Estado.—Rústicas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Canillas.

MENOR CUANTIA.

Núm. 46, 1.° del inventario.—Una tierra al sitio del Redondal, término de Canillas, procedente del Estado, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 9 fanegas, 4 celemines y 14 estadales, equivalentes á 34 hectáreas, 20 áreas y 82 centiáreas de segunda clase. Linda N. y L. tierras de D. Tomás Cavero, M. arroyo del Redondal y P. vereda de Mampoalvillo: ha sido tasada en 3.740 rs., y capitalizada por la renta de 117 rs. que la han graduado los peritos en 4.207 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46, 2.° del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 6 fanegas, 27 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 86 centiáreas de segunda clase. Linda N., M. y L. tierras de D. Tomás Cavero y P. la anterior, de la misma procedencia: ha sido tasada en 2.400 reales, y capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 3.° del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 6 fanegas, 17 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 6 áreas y 99 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierra del Sr. Duque de Pastrana, M. arroyo del Redondal, L vereda de Mampoalvillo, y P. tierra que labra Don Cipriano Rodriguez: ha sido tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 120 que la han graduado los peritos en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 4.° del inventario.—Otra id. al indicado sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 4 fanegas, 6 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 7 áreas y 82 centiáreas de segunda clase. Linda N. arroyo del Jaen, M. id. de Mampoalvillo, L. tierra de la Señora Marquesa de Canillejas, y P. id. de D. Tomás de Cavero: ha sido tasada en 1.800 rs., y capitalizada por la renta de 90 rs. que la han graduado los peritos en 2.025 rs. tipo para la subasta.

Núm. 46, 5.° del inventario.—Otra id. titulada Mampoalvillo, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 16 fanegas, 19 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 63 áreas y 55 centiáreas, de segunda clase. Linda N. la anterior de esta procedencia, M. arroyo de Mampoalvillo, L. y P. tierras de D. Tomás Cavero: ha sido tasada en 6.000 rs., y capitalizada por la renta de 300 rs. que la han graduado los peritos en 6.750 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 6.° del inventario.—Otra id. al sitio de Mampoalvillo, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 4 fanegas, 4 celemines, 13 estadales de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 54 centiáreas. Linda N. arroyo del Jaen, M. tierras que labra D. Cipriano Rodriguez, y L. y P. tierras del Sr. Duque de Pastrana: ha sido tasada en 1.740 rs., y capitalizada por la renta de 87 rs. que la han graduado los peritos en 1.957 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46, 7.° del inventario.—Otra id. al mismo sitio, de igual término y procedencia, arrendada al dicho sujeto, su cabida 3 fanegas, 11 celemines y 17 estadales de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 60 centiáreas. Linda N. tierra de D. Tomás Cavero, M. otra de esta procedencia, L. vereda de Mampoalvillo, y P. tierra del Sr. Duque de Pastrana: ha sido tasada en 1,580 rs., y capitalizada por la renta de 79 rs. que la han graduado los peritos en 1.777 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46, 8.° del inventario.—Otra id. al sitio camino de la Alameda, de igual término y procedencia, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 7 fanegas, 2 celemines, 6 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas y 92 centiáreas, conteniendo tierras de labor y un camino. Linda N. tierra de D. Juan Mompecer, M. id. de esta procedencia, L. vereda de los Leñeros, y P. tierra de la iglesia: ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada por la renta de 130 que la han graduado los peritos en 2.925 reales, tipo para la subasta.

Núm. 46, 9.° del inventario.—Otra id. al sitio indicado, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 2 fanegas, 4 celemines y 6 estadales de segunda clase, equivalentes á 80 áreas, 42 centiáreas. Linda N. tierra de Felipa Martin, M. id. de Valentin Cuadrado y otra de este, L. camino de la Alameda, y P. tierra de Valentin Cuadrado: ha sido tasada en 940 rs., y capitalizada por la renta de 47 rs. que le han graduado los peritos, en 1.057 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46, 10 del inventario.—Otra id. en dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada al expresado sujeto; su cabida 2 fanegas, 2 celemines, 13 estadales de segunda clase, equivalentes á 75 áreas y 35 centiáreas. Linda N. tierra de esta procedencia, M. y L. tierra de Don Tomás Cavero, y P. id. de la iglesia: ha sido tasada en 860 rs., y capitalizada por la renta de 43 rs. que la han graduado los peritos en 967 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46 11 del inventario.—Otra id. al mismo sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto: su cabida una fanega de segunda clase, conteniendo tierras de labor y un camino, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. tierra de Juan Perez, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. camino de la Alameda, y P. tierra de la iglesia: ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 20 rs. que la han graduado los peritos en 450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 12 del inventario.—Otra id. al sitio camino de la Cuerda, en dicho término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 3 fanegas, 7 celemines y 9 estadales, conteniendo tierras de labor y un camino que la atraviesa, equivalentes á una hectárea, 23 áreas y 48 centiáreas. Linda N. vereda del camino de la Cuerda, M. tierra de D. Julian Mompecer, L. id. de Doña Luisa Morales, y P. camino de la Cuerda: ha sido tasada en 1.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 rs. que la han graduado los peritos en 1.575 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 13 del inventario.—Otra id. en dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 5 fanegas, 11 celemines, 24 estadales de segunda clase, equivalentes á 2 hectáreas, 4 áreas y 72 centiáreas. Linda M. tierra de D. José Romero, M. y L. camino de la Cuerda y P. tierra que labra D. Críspulo Martin: ha sido tasada en 2.360 rs., y capitalizada por la renta de 118 rs. que la han graduado los peritos en 2.655, tipo para la subasta.

Núm. 46, 14 del inventario.—Otra id. al sitio camino de Canillejas, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 2 fanegas, un celemin, 27 estadales de segunda clase, equivalentes á 73 áreas y 76 centiáreas. Linda N. y L. tierras de Tomás Cavero, M. id. de José Carrillo, y P. id. de la iglesia: ha sido tasada en 840 rs., y capitalizada por la renta de 42 rs. que la han graduado los peritos en 945 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 15 del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada al expresado sujeto; su cabida 6 fanegas, 4 celemines y 26 estadales de primera clase, equivalentes á 2 hectáreas, 19 áreas y 17 centiáreas. Linda N. camino de Canillejas, M. tierra de esta procedencia, L. id. de D. Joaquin Aguado, y P. tierra de D. Tomás Cavero: ha sido tasada en 3.380 reales, y capitalizada por la renta de 169 rs. que la han graduado los peritos en 3.802 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46, 16 del inventario.—Otra id. al sitio Solana de la Dehesilla, de igual término y procedencia, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 4 fanegas, 3 celemines, 16 estadales de primera clase, equivalentes á una hectárea, 46 áreas y 96 centiáreas. Linda N. tierra de la iglesia, M. arroyo de la Granja, L. tierra de Doña Felipa Martin, y P. id. de D. Miguel García; ha sido tasada en 2.260 rs., y capitalizada por la renta de 113 rs. que la han graduado los peritos en 2.542 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 46 17 del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, 24 estadales de segunda clase, equivalentes á 82 áreas, 5 centiáreas. Linda N. tierra de D. Pedro Aguado, M. arroyo de la Granja, L. tierra de la iglesia, y P. id. de Doña Felipa Martin: ha sido tasada en 940 rs., y capitalizada por la renta de 47 reales que la han graduado los peritos en 1.057 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 46, 18 del inventario.—Otra id. al sitio en el llano del Saz, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 6 fanegas, 6 celemines, 15 estadales de segunda clase, equivalentes á 2 hectáreas, 23 áreas, y 74 centiáreas. Linda N. tierra de la Sra. Marquesa de Canillejas y otro, M. id. de D. Tomás Cavero, L. id. del mayorazgo de Vallecas, y P. id. de D. Valentin Cuadrado: ha sido tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 120 que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 19 del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida una fanega, 5 celemines, 24 estadales de segunda clase, equivalentes á 50 áreas y 65 centiáreas. Linda N. tierra de D. Tomás Cavero, M. id. de D. Valentin Cuadrado, L. id. de esta procedencia, y P. id. de D. José Carrillo: ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos en 675 reales, tipo para la subasta.

Núm. 46, 20 del inventario.—Otra id. al sitio de la Vereda de los Leñeros, del mismo término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 5 fanegas 9 celemines y 10 estadales de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 97 áreas y 76 centiáreas. Linda N. tierra de la Sra. Marquesa de Gausa, M. tierra de D. Julian Mompecer, L. id. de D. José Romero, y P. id. de D. Tomás Cavero: ha sida tasada en 2.080 rs., y capitalizada por la renta de 104 rs. que la han graduado los peritos, en 2.340 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, procedentes de corporaciones civiles, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 12 de Octubre de 1860.=El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	706,49	5°,4	6°,4	N. N. O.	Cub.° nieb.
9 m..	705,07	6°,2	7°,8	E. S. E.	Idem id.
12 m..	704,94	9°,8	12°,3	E. S. E.	Cubierto.
3 t...	704,02	11°,0	13°,7	N. E...	Alg.ª nube.
6 t...	704,28	8°,6	10°,7	N. E...	Cási desp.°
9 n...	704,35	6°,6	8°,3	N. E...	Celajes.
Temperatura máxima del dia...		12°,7	15°,9		
Temperatura máxima al sol.....		23°,5	29°,4		
Temperatura mínima del dia...		4°,5	5°,6		

Evaporacion en las 24 hs..	2,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	» milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 3 de Noviembre de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo y de la mar.
8 de la m...	763,3	14,3	E. S. E..	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 29 de Octubre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	767,5.	11°,7.	S.....	Despejado.
París..........	766,1.	11°,8.	E. S. E.	Idem.
Bayona.........	762,4.	13°,8.	E.....	Nubes.
Lyon..........	768,3.	13°,1.	N.....	Despejado.
Madrid.........	762,3.	11°,1.	E.N.E.	Nubes.
San Fernando....	762,3.	19°,1.	E.....	Idem.
Bruselas........	767,8.	9°,4.	S. S. O.	Niebla.
Viena..........	767,6.	5°,2.	Calma.	Lluvia.
Turín..........	768,5.	11°,5.	E.....	Niebla.
Lisboa.........	762,3.	16°,0.	E. S. E.	Cubierto.
Roma..........				
Florencia.......	766,4.	14°,0.	E.....	Niebla.
San Petersburgo.	777,4.	—0°,5.	Calma.	Idem.
Constantinopla...				
Stockolmo.......				
Copenhague......	771,6.	5°,2.	E.....	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.936 ½ fanegas de trigo.
1.655 arrobas de harina de id.
» libras de pan cocido.
115 vacas, que componen 46.475 libras de peso.
562 carneros, que hacen 12.837 libras de peso.
207 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 14 á 15 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 63 á 67,50 rs. arroba.
Lomo, de 32 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 24 á 25 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido.

68 fanegas á..	52 ½ rs.	100 fanegas á..	49 rs.
36...........	49 ¾	24...........	50
20...........	46	53...........	49
68...........	50 ½	17...........	52 ¾
198...........	50	39...........	49
46...........	50	30...........	51
100...........	50 ½	30...........	50
100...........	52 ½	90...........	50 ½
100...........	50	40...........	50
18...........	50	39...........	51 ½
46...........	50		

Trigo vendido....... 1.262 fanegas.
Quedan por vender.. 2.639.

Precio máximo....... 52 ¾.
Idem mínimo........ 46.
Idem medio......... 50,16.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Noviembre de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Noviembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-90 c.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-90; á plazo, 41-15 á fin. cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d.
Idem de segunda id., id., 22 p.
Idem del personal, publicado, 18-40.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-80.
Idem de á 2.000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 94-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 94 p.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-40 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.
Acciones del Banco de España, id., 203-50 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 p.
París á 8 dias vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2	..	Lugo......	1	..
Alicante....	..	1/4	Málaga....	..	5/8 d.
Almería....	..	1/4	Murcia....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	1 p.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	..	1/2 d.
Barcelona...	..	5/8 d.	Palencia...	..	1/4 d.
Bilbao......	..	3/8 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	par d.	..	Salamanca.	par.	..
Cádiz......	1/8 p.	..			
Castellon...	..	..	San Sebastian.....	..	1/2 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santander.	..	5/8
Córdoba....	1/4 d.	..	Santiago..	1/2 d.	..
Coruña.....	par.	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	par p.	..
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 p.	..
Granada....	1/4	..	Tarragona.	..	1/4
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	1/4 d.
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid.	..	1/2
Leon.......	1/4	..	Vitoria....	..	3/8 d.
Lérida.....	..	..	Zamora....	par d.	..
Logroño....	1/2	..	Zaragoza..	..	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Noviembre de 1860.

Fondos franceses.. 3 por 100........... 69,45.
4 ½ por 100........... 95,70.

Españoles........ 3 por 100 interior..... 47 3/4.
Diferida............. 39 ¾.
Amortizable......... 24.

Consolidados......................... 92 7/8 á 93.

Amberes 30 de Octubre.—Interior, 47.—Diferida, 38 3/4.

Amsterdam 29 de Octubre.—Interior, 46 5/16.—Diferida, 39 3/16.

Francfort 29 de Octubre.—Interior, 46 5/8.—Diferida, 39 1/8.

Lóndres 29 de Octubre.—Interior, 48 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en Astúrias.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez y Gonzalez, natural y vecino del pueblo de Corias, parroquia de Belmonte, concejo de Miranda, para que al término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él se hacen y resultan en la causa criminal que se le forma por quebrantamiento de condena; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa con los estrados del Tribunal por su contumacia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belmonte 26 de Octubre de 1860.=Ramon Villegas.=Por su mandado, Diego Diaz Arango.

Por providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Escribano numerario D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á los herederos abintestato de D. Pedro Barinaga, natural de esta corte, y Contador general que fué de las Islas Filipinas, para que se presenten en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, á reclamar la herencia y á oir una notificacion que se manda hacer por el Juzgado privativo de bienes de difuntos de dichas Islas.

Madrid 2 de Noviembre de 1860.=Marin.

D. Juan H[illegible], y por su indisposicion D. Vicente Avello, Juez de paz del mismo distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Antonio Valero Ramirez, de 23 años de edad, soltero, lidiador de toros, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca ante los Señores de la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia territorial á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por escándalos y heridas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1860.=Vicente Avello.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Fermin de Arauna, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de la Comadre, núm. 54 moderno, 3 antiguo, manzana 57, que tiene de sitio 2.794 y un cuarto piés cuadrados, equivalentes á 216 metros cuadrados y 91 centímetros, y se halla retasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Mariano Calvo y Pereira en la suma de 126.800 rs., y para su remate se ha señalado el dia 21 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 30 de Octubre de 1860.=F. Arauna. 5521

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado del Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, refrendada del Escribano del número D. Roman Gil y Masegosa, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, 65.000 ladrillos, de buena calidad, recocho y pardo, de los que se hallan en un rejal ó pila que contiene mayor número, que está al otro lado del arroyo Abroñigal, á la izquierda del puente que sobre dicho arroyo tiene el ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuyos ladrillos están tasados por peritos inteligentes á 12 rs. el 100; advirtiéndose que será de cuenta del rematante su saca y traslacion al punto en que los necesite. Y para su remate se ha señalado el miércoles 14 del corriente, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias. 5522

Trascurridos los términos señalados á D. Manuel Espero y Pesquera, que parece residir en las islas Filipinas, para contestar la demanda que se le ha puesto por la sociedad minera *La Gran Bacares*, sobre pago de 3.500 rs. que por dividendos de la accion que posee en dicha sociedad es en deber á la misma, ó caducidad de ella, sin haber comparecido el deudor, el Sr. Juez, de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en providencia refrendada del Escribano de número D. Bernardo Diaz de Antoñana, á pedimento de la parte actora, que ha acusado la rebeldía, ha declarado por contestada la demanda, y mandado hacer saber la providencia por edictos como las anteriores, y continuar los autos en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1860.=Bernardo Diaz de Antoñana. 5525

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Pallares, de este vecindario, contra D. Nicolás Hurtado, cuyo domicilio se ignora, y que parece residió últimamente en la calle de Segovia, núm. 17, cuarto principal, se ha entregado al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte la oportuna cédula de requerimiento al pago de 17.562 rs. de principal procedentes de un préstamo escriturado, intereses del 6 por 100 devengados y que se devenguen desde el 5 de Enero último en adelante y costas causadas y que se causen, porque se ha despachado ejecucion contra el D. Nicolás en dichos procedimientos.

Y habiéndose acordado además publicarlo por edictos en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo establecido en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente en este periódico para que dicha providencia tenga efecto en cuanto á este extremo.

Madrid 2 de Noviembre de 1860.=Licenciado, José María García Sainz de la Lastra. 5520

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta que acredita la entrega en 28 de Junio de 1824 en las oficinas de Hacienda de Sevilla de un crédito de la Deuda sin interés, núm. 365, de reales vellon 60.683 y 28 mrs., perteneciente á Doña María Teresa Calvillo de Luxán, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha carpeta; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Setiembre de 1860.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5523

Juzgado de paz.—Distrito de Maravillas.—Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Cárlos Uquina, apoderado de la sociedad minera *Santa Elàdia*, mina *Laura*, contra Doña Angela Sauca de Albert sobre pago de dividendos pasivos, y mediante á ignorarse el paradero de esta señora, se la hace saber y se la requiere para que en el término de quinto dia haga entrega en la Secretaría del Juzgado de las láminas que representan la accion núm. 84 que en dicha empresa posee y la ha sido embargada, á fin de proceder á su venta; previniéndola que de no verificarlo, se dará órden á la Junta directiva de la sociedad de expedir por duplicado nuevas láminas, quedando las primitivas anuladas, fuera de curso y circulacion, y sin valor alguno.

Madrid 31 de Octubre de 1860.=El Secretario, José de Soto. 5524

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Cayetano Villa, Secretario que fué de la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres dias comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á prestar declaracion y demás que convenga en causa que se sigue por abono duplicado de un crédito por indemnizacion en la provincia de Zamora, bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1860.=J. Neira.

D. Patricio Joaquin de Avila, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Diaz Lopez, natural y vecino de Cebreros, provincia de Avila, soltero, de oficio trabajador del campo y licenciado de la Guardia civil; para que dentro de 30 dias que le señalo por primero, segundo y tercero y último término, á contar desde su publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado para que por el actuario se le notifique la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por el uso de una cédula de vecindad bajo de otro nombre, con la cual viajaba, y si así lo hiciere le oiré, le guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 31 de Octubre de 1860.=Patricio Joaquin de Avila.=Por mandado de S. S., Epifanio Plá y Puig. 5518

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alejandro Morin y Rosa, conocido por el Portugués, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ante la Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que contra él se siguió por hurto de trigo y otros efectos; con apercibimiento que de no verificarlo se hará en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 29 de Octubre de 1860.=Calderon.=Tomás Rivero Infante.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Perez, natural de San Juan Orega, en el partido de Rivadavia, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por hurto de un pañuelo; apercibido que pasado sin ve[illegible] que haya lugar.

Fuenteovejuna 29 de Octubre de 1860.=Calderon.=Rogelio Zamorano y Romero.

Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia del partido judicial de Entrambasaguas, en esta provincia de Santander, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Lastras, natural y vecino de la villa de Escalante, en este partido jurisdiccional, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio por golpes y mal tratamiento el 4 de Setiembre último á su convecino y suegro Francisco Samperio Pineda, para que comparezca personalmente en la cárcel pública de este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, á responder á los cargos que en dicho procedimiento resultan contra él, que si así lo hiciere le oiré y administraré recta justicia, y pasado dicho término sin verificarlo continuaré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, notificándose los autos, providencias y demás actuaciones en los estrados de esta Audiencia; y para que no alegue ignorancia, he mandado fijar el presente.

Dado en Entrambasaguas á 29 de Octubre de 1860.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Joaquin Cobo.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

García Gomez.—Millan y Caro.—Goicoerrotea (D. Roman).—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Salaverría.—Alonso Martinez.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Perez Caballero.—Fuentes (D. Juan José).—Villalonga.—Benayas.—Latorre (D. Luis).—Gonzalez Serrano.—Martin (D. Meliton).—Patiño.—Lasala.—Cuadros.—Bernar.—Perez Zamora.—Tejada.—Ribo.—Echevarría.—Vallejo.—Nuñez Arenas.—Gaitan.—Lomas.—Orovio.—Güell.—Lopez Ballesteros (D. Rafaél).—Vasallo.—Nuñez de Prado.—Escobar.—Marichalar.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Barnuevo y Arcaina.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Garrido.—Aparici.—Madoz.—Olózaga.—Leis.—Uría.—Menendez Luarca.—Fuentes (D. Miguel).—Ayala.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Resa.—Lopez Cano.—Capdepon.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Ortega.—Prats y Soler.—Marqués de San Cárlos.—Vera.—Muñoz Lopez.—Ballestero (D. Mariano).—Sagasta.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Falguera.—Bentosa.—Rivero (D. Nicolás).—Sanchez Milla.—Torre (D. Cárlos María de la).—Vazquez.—Grandallana.—Lopez Dominguez.—Xifré.—Marquez Navarro.—Monares.—Santana.—Gonzalez Brabo.—Herrera.—Bertran de Lis.—Sr. Presidente.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de los distritos de San Pedro (Barcelona), Sepúlveda y Nules, y fueron admitidos los Sres. D. Francisco Permanyer, D. Diego Coello y D. José Berruezo.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números del 11 al 17 inclusive.

Anticipos á las empresas de ferro-carriles.

Se leyó el proyecto de ley, que decia así:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, usando de los medios señalados en la ley de 22 de Mayo de 1859, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles subvencionadas por el Estado la parte de subvencion que considere oportuno, siempre que aquellas abonen al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por el anticipo realizado.

Art. 2.° Los anticipos que se hagan en virtud de esta autorizacion se efectuarán con acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, prévia la instruccion del expediente respectivo, en el que se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales, Puertos y Faros y al Consejo de Estado.

Art. 3.° Los anticipos podrán ser hasta de las dos terceras partes de la subvencion proporcional al importe de las certificaciones que de obras ejecutadas y del material fijo y móvil acopiado expidan, con sujecion á los reglamentos vigentes para este servicio, los Ingenieros encargados de la inspeccion de las líneas.

En las concesiones que no tuvieren marcados perío-

dos de construccion, se considerarán las subvenciones divididas tan solo para los efectos de esta ley en tres partes iguales, correspondientes respectivamente á los períodos de conclusion de la explanacion con sus obras de fábrica, de colocacion de la via y de la apertura á la explotacion.

Art. 4.° Si los anticipos se hicieren en obligaciones de ferro-carriles, se fijará su cambio regulador por el cambio medio á que se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el dia en que se acuerde el anticipo; y caso de que en este tiempo no se hayan cotizado, por el del trimestre más inmediato en que haya habido cotizacion de estos valores.

Este cambio se considerará aceptado por las empresas como mínimo, del cual no podrá bajar, por la parte correspondiente al anticipo, lo que haya de entregarse á las empresas como subvencion definitiva correspondiente á cada período de construccion, teniendo en cuenta la diferencia que produzca en el cambio el importe de los intereses vencidos en las fechas respectivas del anticipo y á la liquidacion prevenida en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 5.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes todos los años de los anticipos que durante el anterior hubiese efectuado en virtud de la presente ley y del estado en que se halle el reintegro de los concedidos.»

Abierta discusion sobre este proyecto, dijo

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO**: Antes de dirigir mis observaciones sobre esta ley, debo decir que deseo como el que más que á las empresas de ferro-carriles se les preste toda la proteccion que los intereses públicos consientan.

Pero me ocurren algunas dudas. Si esta ley se refiere á los caminos que hayan de concederse, es inútil, porque para conceder un ferro-carril se necesita una ley especial, y en ella se puede decir lo que ahora se dice aquí si se cree conveniente.

Si se trata de las empresas ya establecidas para los caminos en construccion, lo que se hace aquí es una innovacion de contrato. En todas las leyes conviene la claridad de los términos; pero tratándose de servicios públicos, esta claridad es aún más necesaria. En nuestra legislacion de ferro-carriles no teníamos, ántes de 1844, más que la ley de 20 de Febrero de 1851, donde se decia que el Gobierno podria auxiliar á las empresas con la garantía de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion. A pesar de la claridad de estos términos, sabidos son los abusos que se cometieron á la sombra de la ley.

Hubo Gobierno que, fundándose en ella, se creyó autorizado para contratar los ferro-carriles, pagándolos directamente por el Estado, empezando las obras ántes de la licitacion, y luego verificándose esta con la condicion de que el concesionario habia de pagar los gastos causados y sus intereses. De aquí la falta de concurrencia; de aquí que se abonasen por 16 millones obras que valian cuatro, porque se decia que la tasacion débia hacerse á prorata del importe total del camino, no por lo que ellas intrínsecamente valiesen.

Pues bien: si esto sucedia entónces con aquella ley tan concisa y tan clara, ¿qué no podrán hacer los Gobiernos con la ley que hoy se somete al Congreso? En ella se da al Gobierno facultad de conceder á las empresas la parte de subvencion que considere oportuna; y si esto se establece, ¿no podrá un Gobierno decir que considera oportuno anticipar á una empresa todo su capital?

Es verdad que la facultad del Gobierno se limita á las dos terceras partes, segun las certificaciones que expidan los Ingenieros. Pero no comprendo esto. ¿De qué van á dar certificacion los Ingenieros? La empresa de Alar á Santander, por ejemplo, tiene una subvencion de 60 millones, pagaderos á medida que se van ejecutando las obras. ¿Y qué anticipo se va á hacer á esta compañía en virtud de este artículo? Ninguno.

Lo más general, se dice, es que se abone la subvencion por terceras partes. Pero de cualquier modo, esto no es más que una obvencion de contrato que no está reclamada por ninguna consideracion de interés público.

Las compañías no dejan de ejecutar las obras por falta de estímulo, sino porque se detienen para investigar la manera de hacerlas más baratas. No tengo noticia de que ninguna compañía se haya presentado al Gobierno diciéndole: «yo cumplo con todas las condiciones del contrato, pero necesito un anticipo. «En este caso se podria, por una ley especial, concederle; pero fuera de este caso, en términos vagos como aquí se concede, no le creo conveniente.

Se dirá: es que puede venir una crísis metálica. Pero, señores, si viniese una crísis metálica, no seria entónces ocasion de lanzar papel á la plaza.

Creo, pues, que la ley es inútil con aplicacion á las empresas venideras, y que no es conveniente respecto de las actuales.

Se dice: este anticipo no costará nada al Estado: la empresa abonará los intereses. Pero si esta emision de obligaciones se hace por bajo de la par, ¿quién abonará la diferencia? ¿La empresa? Entónces el auxilio seria bastante oneroso; pero si es así, deberia manifestarse explícitamente, porque el último artículo parece que contradice esta idea. Convendria, pues, que se dijera que las empresas abonarian el quebranto que se sufriera en la emision de las obligaciones.

Dice el segundo párrafo del tercer artículo. (*Lo leyó.*)

No sé cómo á una empresa que deba recibir la subvencion á medida que ejecute las obras, se la puede sujetar á que la reciba en tres plazos.

Manifestadas estas dudas, haré una simple observacion. Creo que en ninguna parte se tienen más consideraciones á las empresas que en España; que en ninguna parte se detienen ménos los expedientes. En Inglaterra se les obliga á largas informaciones parlamentarias; en Francia y Alemania se les hace cumplir las condiciones con el mayor rigor. Aquí se les tienen todas las consideraciones; se les favorece en todas las modificaciones de trazados que piden para mejorar las condiciones económicas de la construccion. Así, pues, por el rigor no se alejarán los capitales, mas bien se alejarán por esa excesiva consideracion, pues muchos capitales huirán viendo que no se exige el cumplimiento estricto de la ley á todos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Congreso habra observado que el principio del discurso del Sr. Nuñez de Prado ha estado en contradiccion con el final. S. S. há manifestado que estaba de acuerdo en el fondo del proyecto, y despues lo ha impugnado fundamentalmente.

Todas las razones de S. S estriban en hechos y datos inexactos. El Gobierno cree que es necesario dedicar todos los esfuerzos posibles á concluir los caminos de hierro. Observó el año pasado las dificultades económicas en que las empresas se encontraban. Sobrevino la guerra de Italia; hubo crísis financiera; las empresas acudieron al Gobierno pidiendo anticipos; el Gobierno no estaba en el caso de hacer entregas en metálico, y dijo que les daria los mismos valores que estaban creados para las subvenciones, siendo el anticipo de cuenta de las empresas. Hizo el Gobierno dos anticipos de esta manera, y las empresas pudieron marchar.

Hay empresas que tienen derecho á percibir una subvencion dada cuando las obras lleguen á cierto término. Pues bien: el objeto de este proyecto es que, á buena cuenta de lo que hayan de recibir, al llegar á ese término se les haga una anticipacion. En esto no hay peligro ninguno: S. S. ha citado la ley de 1851, y no hay paridad entre ese caso y el actual. En el caso que cita S. S. los agentes de la Administracion debian certificar que habia cuatro millones de obras, y certificaron que habia 16. Desde el instante en que los agentes de la Administracion puedan faltar, lo mismo pueden hacerlo en pagos á buena cuenta que en pagos definitivos.

Como aquí los anticipos á buena cuenta se han de dar por las certificaciones de los agentes del Gobierno, y han de pasar por la Junta consultiva y por el Consejo de Ministros, hay todas las garantías necesarias.

Dice S. S. que para las empresas futuras esto es inútil. Tiene razon S. S.; pero creo que con las concesiones hechas, que surcan todo el país de vías férreas, nos debemos por ahora dar por contentos.

Hay empresa que debe recibir subvenciones por obras concluidas; y no hay inconveniente en dar una parte alícuota de la subvencion, anticipándola á medida que se vayan haciendo las obras.

Por lo demás, una empresa que debe cobrar en papel, lo que tendrá que pagar son los intereses que el Gobierno habia de abonar por ese papel. En los otros anticipos, el Gobierno imputará á la empresa el valor del papel en el dia en que hace la concesion como *mínimum*; y si hay baja, es imputable á la empresa. Las empresas pagan al Estado los intereses que el Estado abone entre la fecha del anticipo y aquella en que devengue la subvencion. Así, pues, el pensamiento de la ley es no esperar á que las obras se efectúen, sino que, á buena cuenta de obras, se dé una buena cuenta de subvencion.

Y repito que de precedentes anteriores no se puede sacar argumento ninguno en este caso, porque los agentes facultativos que faltan á la verdad, lo mismo faltan cuando se hace el pago en una forma, que cuando se hace en otra.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO**: He dicho que no me opondria á ningun proyecto que tuviese por objeto auxiliar á una empresa que cumpliera con sus compromisos. Pero ninguna de las empresas, á excepcion de la de Zaragoza á Barcelona, se halla en el caso de haber dado cumplimiento á su contrato. No ha habido, pues, contradiccion en mis palabras.

Yo cité la ley de 1850 para hacer ver que, á pesar de los términos claros de esa ley, hubo Ministro que se creyó autorizado para pagar todas las obras. Y yo decia: si esto ha pasado á pesar de los términos claros de la ley, ¿qué extraño será que en otra ménos concisa haya abusos de mal género? Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no hay peligro en pagos á buena cuenta.

Yo creo que S. S. no ha andado exacto: en los pagos definitivos no cabe tanto error como en los pagos á buena cuenta. Dice S. S. que en 1851 hubo un funcionario facultativo que faltó á su deber. Yo diré á S. S. que aquel Ingeniero no faltó, porque creyó que lo que tenia que hacer no era una tasacion, sino un prorateo. Pero es evidente que no hubiera cometido este error si hubiera estado dispuesto que el camino no se pagase hasta que estuviese hecho.

Por eso si se dispuso que los pagos se hicieran por obras concluidas, fué, no para dar desahogo á la Administracion, sino para evitar esos errores tan ocasionados á abusos.

Dice S. S. que no he comprendido lo relativo al pago de los intereses á las empresas. Mi argumento es este: el Gobierno va á anticipar 50 millones: para ello tiene que emitir 80: ¿quién sufre el quebranto? Si es el Estado, no se me diga que estos anticipos no causan gravámen alguno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Rectificaré dos ideas de S. S.: S. S. está en una equivocacion: en 1851 no habia subvenciones: allí el Estado era el constructor.

S. S. no tiene presente que las concesiones de ferro-carriles se han hecho pagar en metálico, ó en papel al precio de Bolsa. Pagando en papel, carga el Estado con ese quebranto, porque es consecuencia de la forma en que se hace el pago, y el Gobierno puede optar por uno ú otro medio. En el caso de recibir papel, las empresas cargan con un mínimum de cambio por si en el dia de la liquidacion el papel estuviese más bajo.

Miéntras el crédito del Estado tenga diferencia entre el valor nominal y el efectivo, el Estado tendrá que pagar esa diferencia, que es el resultado de la situacion de su crédito. Esa diferencia no nace de este proyecto de ley: en los pagos á cuenta, lo mismo que en los definitivos, las consecuencias serán idénticas.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: Ya el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho notar la poca armonía que habia entre el principio y el final del discurso del Sr. Nuñez de Prado, y ha contestado á casi todos los argumentos de S. S.: por consiguiente la comision dirá pocas palabras.

No hay novacion de contrato en el fondo, como supone el Sr. Nuñez de Prado: no se hace más que variar una forma en beneficio de estas compañías. El Gobierno, conociendo que podian presentarse circunstancias en que las empresas necesitasen su auxilio, ha dicho: no tengo inconveniente en que la subvencion que debia darse en cierto tiempo y estado de las obras, se dé á buena cuenta cuando lo crea oportuno. Y estas palabras dan al Gobierno la facultad, no le imponen la obligacion, de prestar esos servicios á las empresas. La comision se ha asociado á los deseos del Gobierno, porque desea favorecer lo posible á las compañías.

Dice S. S. que en este país encuentran muchas facilidades las empresas: extraño que el Sr. Nuñez de Prado se queje de que encuentren facilidades las empresas que forman la especialidad de S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO**: Me he quejado, no de la facilidad, sino de la falta de exactitud para cumplir la ley, lo cual hace retirar los capitales. Por lo demás, yo lo que he dicho y sostengo es que es más fácil equivocarse en pagos á buena cuenta que por obras concluidas.

Bien conozco que por la ley de 1859 el Gobierno está autorizado para emitir acciones para las subvenciones de ferro-carriles; pero puede haber gran diferencia en el quebranto que pueda sufrir el Estado, haciéndolo en una época anticipada, y no despues. Ahora dice el Sr. Ministro de Hacienda que se fijará un mínimum. Estoy satisfecho.

Por lo demás, si en vez de cobrar una empresa en seis ú ocho años, cobra en dos, ¿no hay novacion de contrato?

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: Todo contrato supone derechos y obligaciones: aquí no alteramos ni unos ni otras: no hay pues novacion de contrato.

Sin más discusion se pasó al exámen de los artículos.

Se leyó el 1.°, y dijo

El Sr. **MADOZ**: Permítame el Congreso hacer una manifestacion en corroboracion de las opiniones expresadas por el Sr. Ministro de Hacienda. Recordará S. S. que algun dia le dije que si en alguna ocasion se pusiera en duda el servicio inmenso que se prestaba al país dando una determinada resolucion en un caso dado, yo estaria al lado de S. S.: S. S. no me ha hablado, no me ha citado, pero yo recuerdo este compromiso.

La compañía de Barcelona á Zaragoza no podia concluir el pequeño trozo de Tarrasa á Manresa por los inmensos obstáculos que presentaba. ¿Debia pararse allí? Ni en 1866 habria concluido ese camino, que pienso yo ver en explotacion para Abril.

La compañía se halló con una porcion de certificaciones á su favor por cantidades de mucha consideracion, y, sin embargo, esta compañía no tenia medios de levantar fondos. Si el Gobierno hubiera querido ejercer una presion sobre la sociedad de crédito, hubiera producido la perturbacion más completa. Vino una comision de aquel país, y nos presentamos á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento. El Gobierno entónces, cuando vió que esa compañía tenia hechos trabajos de mucha importancia, la auxilió. ¿Y qué perjuicio ha habido? Señores, todo lo contrario.

Lo que hay que hacer es colocar á las empresas en buenas condiciones de moralidad; y colocarlas en estas condiciones, es ver si tienen trabajos hechos y garantías de los anticipos.

He querido hacer esta declaracion ante todo, y voy á hacer una pregunta.

Supongo que el proyecto se refiere á las empresas subvencionadas hoy. ¿Es á las de hoy ó á las futuras? Si se dijera á todas, no admitiria el artículo: seria preciso extenderlo á todas las empresas de obras públicas, no solo para las de ferro-carriles. Si no se habla más que de las empresas existentes, nada tengo que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No se refiere sino á las concesiones hechas. En las sucesivas, la experiencia dictará el medio de evitar los riesgos en que se ha hallado esa empresa que ha citado S. S.

El Sr. **MADOZ**: ¿Me admitiria S. S. la palabra *hoy*?

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No hay inconveniente en que se diga: «las empresas hoy existentes.»

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO**: En las palabras que he dirigido al Congreso no he dicho nada que pueda traducirse en oposicion á las opiniones del Sr. Madoz: al contrario, he citado la empresa de Barcelona á Zaragoza como la que habia cumplido sus compromisos de una manera que la hacia especialmente acreedora á auxilio.

El Sr. **MADOZ**: No he creido que S. S. atacase á esa empresa.

Sin más discusion se aprobó el art. 1.° con la modificacion propuesta por el Sr. Madoz.

Sin discusion se aprobó el 2.°

Leido el 3.°, dijo

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): ¿Habria alguna dificultad en exigir por esta ley la responsabilidad á los Ingenieros?

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: La tienen por ley, y no añadiriamos nada aunque lo pusiéramos aquí.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio). La penalidad ha existido siempre, y sin embargo se han cometido abusos. No veo, pues, dificultad ninguna en que se les recordase esa responsabilidad inmediata.

Sin mas discusion se aprobó el art. 3.°

Sin discusion se aprobaron los artículos 4.° y 5.°

Se leyó el proyecto sobre reivindicacion de valores al portador; y al preguntar si se aprobaba definitivamente, dijo

El Sr. **MARICHALAR**: No hay número.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará para otro dia.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en Secretaría en la semana última.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes declarando no sujetos á reeleccion los Sres. Baldasano, O'Donnell (Don Enrique), Uztariz y Latorre (D. Cárlos).

El Sr. **PRESIDENTE**: El lúnes se discutirán estos dictámenes; y en seguida, si el Congreso lo tiene á bien, se reunirá en secciones.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó reunirse en secciones.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 27 de Octubre regresó á Berlin S. A R. el Príncipe Regente procedente de Varsovia, al mismo tiempo que los Grandes Duques de Mecklemburgo-Schwerin y de Sajonia-Weimar, los Príncipes Cárlos y Alberto de Prusia, el Príncipe Augusto de Wurtemberg y el Príncipe de Hohenzollern.

El Gran Duque de Sajonia-Weimar se ha ido directamente á La Haya.

El 28 pasó por Berlin el Gran Duque Miguel con direccion á San Petersburgo.

El Plenipotenciario prusiano en la comision europea para el arreglo de la navegacion del Danubio, M. Bitter, ha sido nombrado Inspector de la navegacion del Rhin.

Sus funciones en los Principados seran desempeñadas por el nuevo Cónsul general de Prusia en Bucharest, M. de Saint-Pierre.

Segun escriben de Berlin á la *Correspondencia Bullier* el 25 de Octubre, dia en que se celebró la conferencia de los tres Soberanos allí reunidos con sus Ministros, recibió el Czar noticias alarmantes acerca del estado de salud de su Madre. En el momento nada dijo y ocultó su pesar con el deseo de no disgustar á sus augustos huéspedes; pero despues comunicó sus despachos al Príncipe Regente y á uno de sus amigos íntimos, añadiendo: «¡Es necesario que salga yo de aquí: esta situacion me es insoportable; no sabeis cuánto sufro!»

Nada se ha estipulado en la reunion de Soberanos, añade la *Correspondencia*: ningun protocolo se ha firmado. Los Soberanos se hallan conformes en lo que ya estaban ántes de hablarse en la capital de Polonia.

Con respecto á dicho asunto, noticias de la capital de Prusia indican que la entrevista de Varsovia no ha sido tan infructuosa como asegura la prensa. Lo mismo se decia, añade, acerca de la entrevista de Toeplitz, y sin embargo, se ha redactado un documento á consecuencia de dicha entrevista. Parece que en Varsovia se ha redactado tambien una especie de protocolo, del cual resultará completo acuerdo acerca de los principios que deben servir de fundamento en la cuestion italiana, siquiera haya divergencia respecto de las medidas que sea necesario adoptar.

La *Opinione* de Turin, con referencia á noticias de Verona fecha 25 de Octubre, indica que las tropas que se hallan en Venecia componen 35 regimientos de infantería de 3.000 hombres cada uno, 19 batallones de cazadores de 900 hombres. La caballería es proporcionada á la infantería. La artillería de campaña cuenta 30 baterías, de las cuales seis tienen cañones rayados. Esperábase el quinto cuerpo de ejército compuesto de 45.000 hombres, además la fuerza de ingenieros pontoneros &c. y 10.000 hombres que del Tirol descienden por diferentes caminos de Vallana, Valsugana y el Valle del Adigio. Venecia y Verona son las dos ciudades que cuentan mayor número de tropas.

El Cardenal Príncipe Primado de Hungría ha dirigido la siguiente alocucion al llegar á Grau á las corporaciones allí reunidas para cumplimentarle:

«¡Así como en Viena, manifiesto aquí mi alegría con lágrimas! ¡Gracias á Dios que nos favorece! Hungría, nuestra querida patria, ha obtenido por fin lo que deseábamos tan anhelosamente hace muchos años, y esperábamos con tanta impaciencia. Demostremos tambien nuestro agradecimiento á nuestro augusto Rey apóstolico.

»Mis queridos amigos: hemos podido sostener hasta ahora la carga; esperemos todavía algunos meses en tanto que la organizacion se plantea por completo, lo cual ofrece dificultades. S. M. me lo ha dicho, y así lo creo. Regocijáos conmigo, que no he desperdiciado ocasion alguna de excitar la atencion de nuestro Soberano acerca de los beneficios de nuestra antígua posicion legal.»

Una correspondencia de San Petersburgo, fecha 23 de Octubre, indica haber circulado el rumor de que el Rey de Suecia iria á Varsovia, rumor que no se ha confirmado, si bien no carecia de fundamento, puesto que los dos Soberanos de Rusia y Suecia han manifestado deseos de celebrar entrevista personal. El Rey de Suecia visitará probablemente al Emperador Alejandro cuando haya regresado á San Petersburgo.

Segun ciertos periódicos austriacos, la colonizacion de los paises del rio Amour no ha tenido resultado, y las conquistas de Rusia en aquellas comarcas se verán en grave peligro.

Tal noticia es infundada, segun la *Correspondencia Havas*: por el contrario, los esfuerzos practicados para colonizar aquel territorio han tenido brillante éxito. Los terrenos son muy fértiles, y remuneran con sus productos los trabajos que en ellos se emplean. Los colonos se hallan protegidos contra toda invasion extranjera, principalmente por la parte de los Mantchoux, por un ejército de cosacos especiales que cuenta 20.000 hombres, formando un cordon militar en toda la línea de colonizacion. Además, muchos colonos de la América rusa del Norte han sido trasladados á las comarcas del Amour.

La sociedad formada con el objeto de construir viviendas para las clases pobres ha edificado en los tres años que lleva de existencia casas con habitaciones para alojar 200 familias.

Las últimas noticias de Stocolmo alcanzan al 22 de Octubre. La clausura de la Dieta se habia aplazado para la semana próxima. El Rey habia convocado los Estados para el 23 á fin de celebrar sesion plena en el salon del Trono.

La alta Comision de Constitucion que en el mismo dia habria de reunirse, examinaria la muy importante cuestion de las legislaturas anuales de la Dieta.

La comision económica habia propuesto abrir una informacion para examinar el estado y utilidad de los buques de vela de la marina Real con el objeto de venderlos y aplicar su producto á la construccion de otros nuevos.

CRONICA EXTRANJERA.

De la produccion del amoniaco por medio del aire.—Des de los notables trabajos de MM. Liebig, Schattemann y Kuhlmann acerca de la accion fertilizadora de las sales amoniacales, la produccion del amoníaco á un precio económico ha sido un problema cuya solucion interesa muchísimo á la agricultura. Pero para llegar á este resultado se comprende que era preciso sacar el ázoe de otra parte distinta de las sustancias azoadas, que cási todas pueden emplearse directamente como abonos, y cuyas limitadas cantidades y excesivo coste no permitirian en todos los casos más que una fabricacion reducida y costosa.

El aire atmosférico es una fuente inagotable y enteramente gratuita del ázoe No obstante, este elemento ofrece en sus reacciones químicas tal indiferencia que, á pesar de las muchas tentativas que con este objeto se han hecho, no se ha podido hasta ahora combinarle con el hidrógeno para producir industrialmente amoníaco. Sin embargo, MM. Margueritte y de Sourdeval preparan en el dia amoniaco con el ázoe del aire, y han conseguido este resultado tan deseado empleando un agente cuyas notables propiedades y reacciones marcadas y precisas les permitieron llegar donde tantos otros habian encontrado obstáculos.

Este agente es la barita, de la cual no sospechaba nádie que estuviese destinada á representar el papel que hoy desempeña en el desarrollo de la riqueza agrícola.

En efecto, la fabricacion del amoniaco está fundada en un hecho enteramente nuevo; la cianuracion del bario. Hasta ahora se habia creido que solo la potasa y la sosa tenian la propiedad de producir la formacion del cianógeno; que las bases alcalinas térreas, por ejemplo la barita, no podian en ningun caso cianurarse.

MM. Margueritte y de Sourdeval reconocieron que esta opinion era completamente errónea, y que la barita, mucho mejor que la potasa, que difícilmente se cianura, y que la sosa, que no se cianura, fija el ázoe del aire ó de las sustancias animales en considerables proporciones.

Ya se comprende que para la preparacion del azul de Prusia presenta el cianuro de bario ventajas mayores que el de potasio, porque el equivalente de la barita cuesta siete veces ménos que el de la potasa.

De este modo se hallará obtenido práctica y realmente el resultado anunciado por primera vez por Desfosses, y que en vano se ha tratado de proseguir en Francia é Inglaterra, á saber: la fabricacion de los cianuros con el ázoe del aire atmosférico.

Esta solucion tan importante depende únicamente de la diferencia esencial que existe entre las propiedades de la barita y de la potasa: la primera es infusible, fija, porosa; se cianura profundamente sin pérdida: la segunda es fusible, volátil; no se cianura más que en la superficie, y va mermando por volatilizacion hasta un 50 por 100.

Pero para MM. Margueritte y de Sourdeval no era el cianuro de bario más que una sustancia azoada, cuya fuente ilimitada deberia permitirles fabricar amoniaco en cantidades que no tenian otros límites más que las necesidades de la agricultura y de la industria; y el gran problema que habia que resolver era la trasformacion del cianuro en amoniaco por un medio que á la vez fuese sencillo, rápido y poco costoso.

Hé aquí en resúmen las disposiciones de la operacion:

Se calcina en una retorta de barro, á una temperatura elevada y sostenida, una mezcla de carbonato de barita, de limaduras de hierro, de un 30 por 100 de brea de hornaguera y de serrin de madera. Así se consigue reducir al estado de barita anhidro la mayor parte del carbonato empleado. En seguida por la masa porosa se hace pasar lentamente una corriente de aire, cuyo oxígeno se convierte en óxido de carbono pasando por una columna de carbon candente, y cuyo ázoe en presencia del carbon y del bario se trasforma en cianógeno, y produce cantidades considerables de cianuro. En efecto, la sustancia enfriada, resguardada del contacto del aire y lavada con agua hirviendo, da con las sales de hierro un abundante precipitado de azul de Prusia.

La mezcla calcinada así y cianurada se recibe en un cilindro de fundicion ó de palastro, que sirve á la vez de tapadera y de aparato para la trasformacion del cianuro. En seguida se hace pasar por este cilindro, á una temperatura menor de 300°, una corriente de vapor de agua, que desprende en forma de amoniaco la totalidad del ázoe que contiene el cianuro de bario.

Los agentes principales de la operacion son por consiguiente el aire atmosférico, el agua, el calor; es decir, el carbon que nos presenta la naturaleza en cantidades inagotables. En cuanto á la barita sirve indefinidamente, si es posible que pueda existir una funcion indefinida para fijar de un modo intermedio el ázoe, y volverle en seguida al estado de amoniaco.

Es difícil encontrar en la industria condiciones más económicas; y puede creerse que esta fabricacion, que se anuncia sériamente, dará los resultados que hay derecho para esperar.

Es necesario añadir que el carbon barítico, despues de haber dado el cianuro ó el amoniaco, contiene como resíduo cierta cantidad de barita que se podrá utilizar:

1.° Para obtener acetato de barita, que reemplazaria bien pronto á las sales de plomo en la preparacion del acetato de alúmina.

2.° Para fabricar los jabones por la descomposicion directa de los sulfatos de potasa y sosa.

3.° Para la extraccion del azúcar de las melazas por el procedimiento de Mr. Dubrunfaut.

Desde ahora puede preverse todo el partido que pueden sacar las artes y la agricultura del uso de la barita, reducida en el dia por medios prácticos, del cianuro de bario, y por último, del amoniaco á un precio cómodo.

—Los Campos Elíseos han llegado á ser, merced á su reciente trasformacion, el más agradable y hermoso paseo de Paris. Nada es más animado, nada más curioso, que el espectáculo que ofrecen, especialmente el domingo. Las calles de árboles y los bosquecillos en que apenas se atrevian á aventurarse á pié antes las damas del gran mundo, han sido trasformados en bellísimos jardines de exquisito gusto.

Encuéntranse en ellos reunidos todos los recreos, todas las diversiones, todas las distracciones que pueden apetecerse; cafés-conciertos, caballos de madera, navegacion aérea, teatros de títeres, fondas, cervecerías, tiro de pistola y de carabina, todo se reune allí. La multitud aparece por todos lados viva, alegre, animada, feliz en todas partes, á excepcion del inmenso Palacio de la industria, á no ser cuando las Exposiciones de horticultura, bellas artes, agricultura é industria la invitan á sus nobles fiestas.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, en prueba de lo agradecida que quedó á las manifestaciones de adhesion que le tributaron á su paso por Manresa los habitantes de aquella leal ciudad, ha puesto á la disposicion de sus Autoridades locales la cantidad de 13.000 rs. vn. para que sean repartidos entre los establecimientos de beneficencia.

—La estátua colosal de Cristóbal Colon que el primer escultor de Cámara D. José Piquer ha expuesto en su estudio, segun anunciamos ayer, se ha de fundir en bronce con destino á la ciudad de Cárdenas en la isla de Cuba; uno de nuestros colegas describe dicha estátua en los términos siguientes:

»Pálido será cuanto se diga de esta obra que pone tan alta la justa y por tantas bellas obras adquirida reputacion de que goza el Sr. Piquer. Desenvolver un pensamiento tan nuevo, expresar una idea tan grande con solo una figura, y conseguirlo hasta el extremo que no haya quien necesite preguntar qué personaje representa, es un don que solo posee el artista de corazon, el artista filósofo, el hombre que en todas sus obras descubre su genio é inteligencia, y sabe dar la razon de lo que concibe y ejecuta.

Sin afectacion, sin pretensiones, se ve la noble figura de Colon, con natural elegancia, con un contraste de líneas no buscadas con fatigoso estudio, sino espontáneamente nacidas por lo bien concebido de la idea, levantando con su mano izquierda un velo que cubre el globo terrestre en el que se ve la parte de la América del Sud, y con su derecha señalándole como el resultado de su atrevida empresa y de la exactitud de sus cálculos.

¡Un hombre descubrió un mundo!

¿Habrá necesidad de preguntar cómo se llama?

Esta es la obra de genio; esto es lo sublime del arte. *No hay mas allá*, está dicho: difícil seria saliese otro nuevo Colon que pudiera borrar el *non plus ultra* de esta obra del Sr. Piquer. ¡Qué decir de la noble cabeza de la estátua que nos ocupa! No es un mero retrato: conserva, sí, el tipo y sus rasgos característicos; pero en su expresion se ve al hombre pensador, al hombre de fe, de perseverancia, de convicciones; al hombre, en fin, que tiene la conciencia de su saber y el orgullo de haber conseguido su proyecto, de haber realizado sus ensueños y haber triunfado de sus detractores. Esta cabeza encierra ella sola toda la historia de Colon: se ven sus padecimientos, su constancia y la satisfaccion de su triunfo.

Si de la parte filosófica, que es la altura del arte, descendemos á la ejecucion, á los detalles, es un trabajo ímprobo del que no hay necesidad alguna para los que conocen las obras del Sr. Piquer; pero no podemos pasar en silencio su grandioso dibujo, su buena distribucion de paños que dejan ver el desnudo de toda la figura, y las magníficas manos y piernas, que nos hacen recordar al grandioso y terrible Miguel Angel.

El bajo-relieve para el pedestal representa la Fe conduciendo la flotilla de Colon á las playas del Nuevo-Mundo. Es una lindísima figura del gusto y sabor del renacimiento, bien compuesta, y su ropaje plegado con mucha gracia. El velo con que cubre su rostro deja ver al través sus lindas formas.

Reciba, pues, nuestra sincera y cordial enhorabuena el Sr. Piquer por haber producido la más hermosa perla de la escultura española.»

—Segun anuncia un periódico, acaba de llegar á Madrid el célebre fotógrafo Mr. Disderi, á quien debe tantos adelantos la aplicacion de la fotografía á la reproduccion de todo género de imágenes.

—Desde el 21 al 27 de Octubre circularon por el ferro-carril de Madrid á Zaragoza 9.359 viajeros; por el de Madrid á Alicante 13.657, y por el de Alcázar á Ciudad-Real 1.820. La explotacion general produjo en la primera línea 93.811 rs. 57 cénts., en la segunda 1.266.120-1, y en la tercera 59.644-9.

VALENCIA *2 de Noviembre.*—Ayer á las cinco llegó á esta capital el General Prim, habiendo salido á recibirle á San Miguel de los Reyes algunas personas, entre las cuales se hallaba el Sr. D. Joaquin de Peralta. El General Prim se hospedó, en casa del Sr. Nolla, donde tenia ya preparadas sus habitaciones. Su permanencia en esta capital será breve, y durante ella visitará algunos puntos notables de los contornos, tales como el magnífico Lago de la Albufera, Godella y algunos otros sitios pintorescos. El General asistirá tambien á la inauguracion de las obras del puerto, que como ya es sabido, se verificará en uno de los primeros dias del mes actual.

El Excmo. Sr. Capitan general visitó al General Prim á su llegada á esta capital. (*Diario mercantil.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos de hoy.—San Cárlos Borromeo, Obispo, y Santa Modesta, vírgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María, donde sigue la novena de su titular, predicando á la misa D. Gregorio Montes, y en los ejercicios de la tarde Don Miguel Sanchez.

En las parroquias habrá misa mayor á la hora acostumbrada, siendo oradores: en San Martin, D. Mariano Martinez Tineo, y en San Millan, su párroco.

La archicofradía sacramental de San Ginés y San Luis celebra en esta última honras generales por sus hermanos difuntos: dirá la oracion fúnebre D. Vicente Medrano.

Tambien se celebran sufragios por los archicofrades de la sacramental de San Sebastian, pronunciando el discurso D. Pio Hernandez Fraile, y por los de la de San Pedro y San Andrés en aquella, siendo orador despues de la misa el Sr. D. Antonio Perez Valle.

Igualmente se celebran honras por los hermanos difuntos de la congregacion de Nuestra Señora de las Nieves en Santo Tomás, y la de San Rafaél en San Juan de Dios.

Se practicarán los ejercicios de instituto por la tarde, predicando: en el Caballero de Gracia, D. Patricio Páramo; en los Servitas, D. Hilario Guerrero; en San Millan, el citado Sr. Cruz; en las Arrepentidas, D. Eugenio Aguado; en Santiago, D. Pedro Palomeque, y en las Salesas Nuevas, otro señor.

En las Carboneras se hará funcion á Nuestra Señora de las Tribulaciones, predicando por la mañana D. Gregorio Mejía, y por la tarde habrá completas.

Se reza de San Cárlos Borromeo, con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la Dominica XXIII despues de Pentecostés, de la octava de todos los Santos y de San Vidal y San Agrícola, mártires.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de los Dolores en los Servitas, en las Arrepentidas ó en San Luis.

BOLETIN DE TEATROS.

Se asegura, dice un periódico, que dentro de muy pocos dias empezará á funcionar en uno de los teatros de Madrid cerrados aún, una sociedad de actores, á cuyo frente se pondrá el primer actor D. Francisco Corona.

—En el teatro de Variedades, cuyo director, Sr. Arjona, es digno de elogio por sus esfuerzos en complacer al público, se está ensayando una comedia nueva, original, en tres actos que lleva por título *La paloma torcáz*.

ANUNCIOS.

SE SUBASTA EL CARBONEO QUE PRODUZCA LA corta por entresaco y poda que se ha de hacer en el monte de la Aldehuela, sito en término jurisdiccional de Buitrago, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el dia de la fecha en la Administracion de S. E. en aquel punto y sus oficinas generales en esta corte calle de D. Pedro.

El que con arreglo á dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta que debe verificarse simultáneamente en esta corte y en la expresada Administracion, podrá presentar en cualquiera de las referidas dependencias proposiciones en pliegos cerrados hasta el dia 10 inclusive del mes de Noviembre próximo, que se abrirán el dia 12 del mismo y hora de las dos de la tarde, para con conocimiento del Excmo. Sr. Apoderado adjudicar la venta al mejor postor.

Madrid 30 de Octubre de 1860.—De órden de S. E., José María Diaz de Ceballos. 5511—1

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Esta Sociedad venderá en pública subasta el número suficiente de obligaciones de las que creó en 29 de Setiembre del corriente año, con arreglo á las facultades que le están concedidas por leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1860, y á cuya seguridad otorgó escritura hipotecaria en 24 del mismo mes de Setiembre hasta hacer efectiva la cantidad de pesos fuertes 750.000.000, cuyas obligaciones serán subastadas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obligaciones serán de 2.000 rs. de capital é interés de 6 por 100 anual, con su equivalencia en francos (525).

2.ª Estas obligaciones son al portador y en láminas competentemente numeradas.

3.ª Estas obligaciones forman parte de las que la Sociedad ha resuelto emitir dentro del límite fijado por las leyes arriba mencionadas, y á su seguridad queda hipotecado el camino y sus productos por escritura pública otorgada en 24 de Setiembre del corriente año, y competentemente anotada en el registro de hipotecas.

4.ª Para la venta de estas obligaciones se verificará una subasta pública, fijándose el tipo de pesos fuertes 86 por obligacion como mínimo admisible, y la cantidad de 25 obligaciones como mínimo de los lotes en que se distribuye la emision.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, los cuales se abrirán en el acto de la subasta en el dia y hora señalados; los pliegos que contengan ofertas por menor cantidad de 25 obligaciones, ó por menor precio de pesos fuertes 86, se tendrán como no presentados; cuyos pliegos se recibirán en las oficinas de la Sociedad desde el dia de hoy.

6.ª Se adjudicarán las cantidades de obligaciones al que ofreciere mejor precio de ellas y con arreglo á las condiciones de este pliego, y no otras, pues la subasta se hace solamente sobre el precio fijado como mínimo.

7.ª Si excedieran las ofertas en la subasta de la cantidad indicada, se hará un prorateo entre todas las que estén en igualdad de circunstancias.

8.ª En el acto de la subasta se pagará por los proponentes á quienes se hayan adjudicado obligaciones el 10 por 100 del importe de su adjudicacion, y el 90 por 100 restante lo satisfarán dentro de tercero dia despues de la subasta al entregarles los correspondientes títulos.

9.ª La subasta se verificará en la sala de juntas de esta Sociedad, á puerta abierta, el dia 8 de Noviembre próximo, comenzando el acto á las doce del dia.

10. Los intereses de las obligaciones serán pagados por semestres vencidos en Enero y Julio de todos los años, en Barcelona, en las oficinas de la Sociedad, y en Madrid, y en Paris en las casas de los banqueros de la misma, venciendo el primer cupon en 1.° de Enero de 1861.

11. La amortizacion de ellas comenzará en el año de 1871 en el mes de Enero, y seguirá por iguales partes en el mismo mes durante 15 años siguientes por medio de sorteos.

12. La Sociedad no podrá diferir la amortizacion; pero sí podrá anticiparla y destinar á ella mayores cantidades que las fijadas en el artículo anterior.

Barcelona 29 de Octubre de 1860.—El Administrador gerente, Joaquin Arimon. 3509—1

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en tres actos.

Teatro del Príncipe.—A las cuatro y media de la tarde.—*Don Juan Tenorio*, drama religioso fantástico en siete actos.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde, tomando parte en ambas Doña Teodora Lamadrid y Don Pedro Delgado.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—*Marina.*—*La colegiala.*

A las ocho y media de la noche.—*El sueño de una noche de verano*, zarzuela en tres actos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*La hija del regimiento.*

A las ocho y media de la noche.—*Gil Blas*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—*Madrid en 1818.*—Baile.—*¡Maruja!*

A las ocho y media de la noche.—*El trapero de Madrid*, drama en diez cuadros y un prólogo.—Baile.

Circo de Paul.—*La Juventud española* tendrá baile en estos elegantes salones á las tres de la tarde.

La Constante á las ocho de la noche.

Nota. La suscricion para cuatro bailes será de 12 rs.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.